



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año III - Nº 751**

**Quito, Lunes 23 de  
julio del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

### FUNCIÓN ELECTORAL

Págs.

### CAUSAS:

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

- 0758-2011-TCE** Declárase sin lugar la presunta infracción en contra del ciudadano Montenegro Chacón Pablo Andrés, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador ..... 2
- 0759-2011-TCE** Declárase sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano Jairo Franklin Rosero Arévalo; en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador ..... 3
- 0760-2011-TCE** Declárase sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano Inca Chávez Luis Hernán, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador ..... 5
- 0761-2011-TCE** Declárase sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano Dennis Xavier Villa Ochoa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador..... 7
- 0762-2011-TCE** Declárase sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano Ángel Rafael Moreno Guevara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador..... 8
- 800-832-2011-TCE** Desestímase el recurso ordinario de apelación, interpuesto por los aportantes a la campaña electoral, señores Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, y Andrea Fernanda Patiño Carvajal; y, por la responsable del manejo económico Sra. Vilma Rubelía Méndez Vásquez; en contra de la Resolución N° 4-2011 de 21 de julio del 2011 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago..... 10

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón La Maná: Que regula la aplicación y cobro del impuesto anual a los vehículos.	17
- Cantón Pichincha: Que implementa el Sistema de Participación Ciudadana .....	19
- Cantón Pichincha: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía.....	26
- Cantón Santa Ana: Que regula la actualización de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013 .....	28
- Cantón Santa Ana: Que regula la exoneración y reducción de pagos de tributos municipales (impuestos, tasas, contribuciones especiales y aranceles del Registro de la Propiedad) para los adultos mayores y personas con discapacidad .....	40
- Cantón Sevilla de Oro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales; la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013.....	43

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA N° 0758-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Riobamba, 13 de diciembre de 2011, las 09h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 758-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la calle José María Banderas y

César León Hidalgo, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día viernes 06 de mayo de 2011, a las 23h50.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Teniente de Policía Leonardo Vergara de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Comandante Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día viernes 06 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio de patrullaje de tercer turno como sierra 2, en las calles José María Banderas y Cesar León Hidalgo a las 23h50, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 10h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, en vista de desconocerse el domicilio del mencionado ciudadano; señalándose el día martes 13 de diciembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 10h30, se dispuso citar al presunto infractor **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con

defensor particular, se designa al Dr. William Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 251-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Teniente de Policía Leonardo Vergara, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el señor Andrés Aguilar Atiencia, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES; QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 13 de diciembre de 2011, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 10h30; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Teniente de Policía Leonardo Vergara, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES**, se encontraba libando en la vía pública y con aliento a licor, en vista que le llamaron por radio para que se dirija al lugar indicado en el parte policial con el fin de controlar la vigencia de la ley seca, por lo que procedió a entregar la respectiva boleta informativa al presunto infractor y posteriormente elaborar el parte policial para poner en conocimiento de su superior. En su segunda intervención manifestó que no tenía orden de detener al presunto infractor sino solamente de entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** El señor **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES**, comparece a través del Defensor Público el Doctor Edgar Geovanny Rea Coles, con matrícula N° 02-2010-6, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, en vista que no se anexan pruebas técnicas o científicas para sancionar a su defendido, por lo que solicitó al señor juez se declare la inocencia de su defendido, tomando en consideración el principio constitucional de inocencia. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo

determina el Código de Procedimiento Penal; ley supletoria en materia electoral. La sola ratificación que hace el agente de policía al parte policial y boleta informativa no constituyen indicios suficientes para determinar la infracción y la responsabilidad del señor Pablo Andrés Montenegro Chacón, más aun cuando esos documentos y versión han sido impugnados por el presunto infractor; pues, quien emitió el documento estaba en la obligación jurídica de entregar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento otros medios probatorios que servirían de sustento al juzgador, quien conforme a lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que hace referencia a la sana critica, considera que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del señor Pablo Andrés Montenegro Chacón, en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **MONTENEGRO CHACON PABLO ANDRES**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Riobamba, 13 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 13 de diciembre de 2011, a las 09H50, dictada dentro de la causa No. 0758-2011-TCE.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General, TCE.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CAUSA N° 0759-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Riobamba, 13 de diciembre de 2011, las 11h45.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 759-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene un oficio, un parte policial y la boleta

informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la calle José María Banderas y César León Hidalgo, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 23h50.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Teniente de Policía Leonardo Vergara de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Comandante Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio de patrullaje de tercer turno como sierra 2, en las calles José María Banderas y Cesar León Hidalgo a las 23h50, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 10h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**, en su domicilio ubicado en la Av. Héroes y Gonzalo Dávalos, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día martes 13 de diciembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 10h40, se dispuso citar al presunto infractor **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**, en su domicilio ubicado en la Av. Los Héroes y Gonzalo Dávalos, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para

lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. William Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 256-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Teniente de Policía Leonardo Vergara, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el señor Andrés Aguilar Atencia, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 13 de diciembre de 2011, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 10h40; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Teniente de Policía Leonardo Vergara, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**, el día jueves 5 de mayo de 2011, en la calle José María Banderas y Cesar León Hidalgo, a eso de las 23h50 aproximadamente, recibió un llamado de la central de atención ciudadana, que dos sujetos estaban libando en la vía pública, procedió a trasladarse al lugar antes mencionado en donde pudo visualizar que dos ciudadanos estaban ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que extendió la boleta informativa respectiva luego de solicitarle la cédula de ciudadanía y posteriormente elevar el parte policial a su superior. En su segunda intervención manifestó que como agentes de policía se les entregó las boletas informativas para que extiendan a los ciudadanos que se encuentren contraviniendo la ley seca. Además manifestó que la prueba de alcohek no la realizó porque la única maquina que existe en Riobamba la utiliza el SIAT, para los contravenciones o accidentes de tránsito. **b)** El señor **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**, comparece a través del Defensor Público el Doctor Edgar Geovanny Rea Coles, con matrícula N° 02-2010-6 quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto no se ha presentado prueba fehaciente que compruebe que su defendido haya infringido la ley seca, por lo que solicitó al señor juez deseche la infracción inculpada a su defendido por falta de pruebas técnicas y científicas, reiterando su pedido que se libere de toda culpa al presunto infractor. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO** y que consta de la

boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendiera o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, ley supletoria en materia electoral. El agente de policía en su declaración manifestó que, las circunstancias por las que había extendido la boleta y elevado el parte policial es por cuanto el presunto infractor se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas y con aliento a licor, pero que lamentablemente no contaba con otros medios probatorios para respaldar su versión y lo que señala en los documentos indicados, ya que en esa dependencia no existe el equipo técnico y científico para realizar el examen de alcochek, pues, es evidente que el agente de policía pudo valerse de otros medios probatorios y no lo hizo, pero queda evidenciado que ha realizado los esfuerzos necesarios para cumplir con la disposición que se había dado a propósito de la realización de las votaciones para el referéndum y consulta popular, quedando por tanto sin sanciones los presuntos infractores, situación que debe ser considerada en el futuro para evitar impunidades y más bien asegurar que los sujetos policiales y el juzgador cumplan de manera efectiva con su misión; en consecuencia en atención a lo que prescribe el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, analizado los medios probatorios conforme lo prescribe la Constitución y la Ley, se llega a la conclusión de que no se ha comprobado la existencia de la infracción y la responsabilidad del ciudadano Jairo Franklin Rosero Arévalo. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **JAIRO FRANKLIN ROSERO AREVALO**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Riobamba, 13 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 13 de diciembre de 2011, a las 11H45, dictada dentro de la causa No. 759-2011-TCE. CERTIFICO.- Quito, 03 de abril de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General TCE.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CAUSA N° 0760-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Riobamba, 08 de diciembre de 2011, las 15h35.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 760-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendiera o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en el parque industrial, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día viernes 06 de mayo de 2011, a la 01h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** **a)** En el parte policial suscrito por el señor Sgtp. de Policía Luis Guaman Tacuri de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día viernes 06 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio de patrullaje de tercer turno como sierra tres en el vehículo H-3, en el parque industrial, a la 01h30, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral,

mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. c) El 22 de noviembre de 2011, a las 10h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en un periódico de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, en vista que en la boleta informativa no consta claramente el domicilio de mencionado ciudadano; señalándose el día jueves 8 de diciembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 10h00, se dispuso citar al presunto infractor **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en un periódico de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. William Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 236-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sgtp. de Policía Luis Guaman Tacuri, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 8 de diciembre de 2011, a las 15h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 10h00; del desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Sgtp. de Policía Luis Guaman Tacuri, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN**, se encontraba en la parte posterior del parque industrial libando aun a sabiendas que por decreto presidencial se había dictado la Ley seca por lo que procedió a entregar la boleta informativa respectiva del Tribunal Contencioso Electoral. b) El señor **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN**, comparece a través del Defensor Público el Doctor Víctor Manuel Ríos Guaman, con matrícula N° 547-CACH, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial,

solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, y al mismo tiempo que se le permita realizar varias preguntas al señor agente de policía, luego de estar autorizado por el señor Juez: dice: A la primera pregunta: En qué estado se encontraba el señor Luis Hernán Inca Chávez cuando procedió a entregarle la boleta informativa.-Respuesta.- Se encontraba libando con otra persona y no se le realizó alguna prueba de alcoholemia porque no se lo estaba deteniendo. A la segunda: Se recogió las botellas que aduce se encontraron en el lugar.-Respuesta.- No. A la tercera: Se tomó alguna fotografía o el nombre de algún testigo que corrobore lo manifestado en el parte policial.- Respuesta.- No se tomó fotografías y como testigo estuvo el chofer de la patrulla. Acto seguido el abogado defensor manifestó que en base al parte policial impugnó y negó el parte policial porque manifestó que no se compeadece con la relación circunstancial de los hechos, porque de lo que se le ha escuchado al señor policía, inclusive no existen fotografías ni testigos que puedan corroborar la existencia de la infracción, en tal virtud no se ha roto la presunción de inocencia es decir el principio universal básico de inocencia, y que en base a las reglas de la sana crítica y a los principios constitucionales se ratifique la inocencia de su defendido, enunciada en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, ley supletoria en materia electoral. La sola ratificación que hace el agente de policía al parte policial y boleta informativa no constituyen indicios suficientes para determinar la infracción y la responsabilidad del señor Luis Hernán Inca Chávez, más aun cuando esos documentos y versión han sido impugnados por el presunto infractor; pues, quien emitió el documento estaba en la obligación jurídica de entregar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento otros medios probatorios que servirían de sustento al juzgador, quien conforme a lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que hace referencia a la sana crítica, considera que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del señor Luis Hernán Inca Chávez, en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **INCA CHAVEZ LUIS HERNAN**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de

la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Riobamba, 8 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

**RAZÓN.-** Siento como tal que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 08 de diciembre de 2011, a las 15h35, dictada dentro de la causa No. **0760-2011- TCE**. Certifico.- Quito D.M., 02 de abril de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CAUSA N° 0761-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Riobamba, 09 de diciembre de 2011, las 09h44.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 761-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **DENNIS XAVIER VILLA OCHOA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en el parque industrial, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día viernes 06 de mayo de 2011, a las 01h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** a) En el parte policial suscrito por el señor Sgtp. de Policía Luis Guaman Tacuri de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día viernes 06 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio de patrullaje de tercer turno como sierra tres en el vehículo H-3, en el parque industrial, a las 01h30, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **DENNIS XAVIER VILLA OCHOA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. b) El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. c) El 22 de noviembre de 2011, a las 10h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **DENNIS XAVIER VILLA OCHOA**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en un periódico de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, en vista que en la boleta informativa no consta claramente el domicilio de mencionado ciudadano; señalándose el día viernes 9 de diciembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 10h10, se dispuso citar al presunto infractor **DENNIS XAVIER VILLA OCHOA**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en un periódico de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 241-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sgtp. de Policía Luis Guaman Tacuri, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

El día viernes 9 de diciembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 10h10; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Sgtp. de Policía Luis Guaman Tacuri, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde ratifico lo manifestado en el parte policial y boleta informativa. **b)** El señor **DENNIS XAVIER VILLA OCHOA**, comparece a través del Defensor Público Doctor Edgar Geovanny Rea Coles, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto no se ha presentado prueba ni técnica ni científica que compruebe que su defendido se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas por lo que solicito que se ratifique la inocencia de su patrocinado. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **DENNIS XAVIER VILLA OCHOA** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; ley supletoria en materia electoral. La sola ratificación que hace el agente de policía al parte policial y boleta informativa no constituyen indicios suficientes para determinar la infracción y la responsabilidad del señor Dennis Xavier Villa Ochoa, más aun cuando esos documentos y versión han sido impugnados por el presunto infractor; pues, quien emitió el documento estaba en la obligación jurídica de entregar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento otros medios probatorios que servirían de sustento al juzgador, quien conforme a lo prescrito en el artículo 35 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que hace referencia a la sana crítica, considera que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del señor Dennis Xavier Villa Ochoa, en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **DENNIS XAVIER VILLA OCHOA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la

Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Riobamba, 9 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

**RAZÓN.-** Siento por tal que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2011, a las 09h44, dictada dentro de la causa No. 0761-2011-TCE. CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de abril de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CAUSA N° 0762-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Riobamba, 13 de diciembre de 2011, las 15h51.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 762-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **ANGEL RAFAEL MORENO GUEVARA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la vía Chambo “Altura de la Jefatura de Transito”, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día domingo 08 de mayo de 2011, a la 11h15.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Teniente de Policía Leonardo Vergara de la Policía

Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Comandante Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día domingo 08 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la vía Chambo "Altura de la Jefatura de Tránsito" a las 11h15, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **ANGEL RAFAEL MORENO GUEVARA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 10h50, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **ANGEL RAFAEL MORENO GUEVARA**, en su domicilio ubicado en la Av. 9 de Octubre, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día martes 13 de diciembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 10h50, se dispuso citar al presunto infractor **ANGEL RAFAEL MORENO GUEVARA**, en su domicilio ubicado en la Av. 9 de Octubre, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N° 261-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Teniente de Policía Leonardo Vergara, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el señor Andrés Aguilar Atencia, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no fue posible citar al ciudadano **ANGEL RAFAEL MORENO GUEVARA**; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 13 de diciembre de 2011, a las 15h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 10h50; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Teniente de Policía

Leonardo Vergara, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que, mientras se encontraba de patrullaje en la ciudad recibió una comunicación de la central de radio patrulla, en el sentido que en la vía a Chambo se encontraba dos individuos libando, localizándose al ciudadano Ángel Rafael Moreno Guevara, quien estaba ingiriendo bebidas alcohólicas por lo que procedió a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** El señor **ANGEL RAFAEL MORENO GUEVARA**, comparece a través del Defensor Público el Doctor Edgar Geovanny Rea Coles, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto no existen elementos suficientes para sancionar al presunto infractor por lo que solicito al señor juez se dicte la resolución respectiva ratificándose la presunción constitucional de inocencia de su defendido. **SEXTO.-** La versión del agente de policía rendida en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día martes 13 de diciembre de 2011 a las 15h10, dentro de este trámite, quien en lo sustancial, se ratifica en el parte policial informativo y en la boleta electoral, no aportando con otros medios probatorios tendientes a justificar el hecho que se juzga. Si bien es cierto los referidos documentos tienen el carácter de públicos y gozan de presunción de veracidad, éstos han sido destruidos por el rechazo e impugnación que realizó el presunto infractor. Los agentes del orden al evidenciar el cometimiento de una infracción electoral y dado que su juzgamiento no es instantáneo y los resultados de la infracción tienden a desaparecer con el tiempo deben procurar contar con otros medios e instrumentos técnicos de prueba que registren la infracción, que puede ser mediante pericias, testimonios o cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, caso contrario este tipo de infracciones quedarían en la impunidad. La versión de ratificación constituye un solo elemento probatorio, por tanto como lo he señalado en varias resoluciones, para que de ellos se pueda presumir los indicios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, ley supletoria en materia electoral; en consecuencia realizado el análisis de los medios probatorios practicados en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme a la Constitución y las reglas de la sana crítica, llego a la conclusión de que no se ha comprobado conforme a derecho la infracción acusada, esto es lo prescrito en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; ni la responsabilidad del presunto infractor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **ANGEL RAFAEL MORENO GUEVARA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución

de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Riobamba, 13 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 13 de diciembre de 2011, a las 15H51, dictada dentro de la causa No. 0762-2011-TCE. CERTIFICO.- Quito, 09 de abril de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General TCE.

---

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### SENTENCIA

#### CAUSA No. 800-832-2011-TCE

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS:** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2011, las 12h15.

#### I.- ANTECEDENTES

El día jueves 28 de julio de 2011, a las 09h07, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 25-JPEMS-2011 de 27 de julio de 2011, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, con el que remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la resolución del Juzgamiento del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Palora,

provincia de Morona Santiago, presentado por la responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato, remitido por apelación interpuesta por el señor Kléver Eliceo Matute Ortiz; y, señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal, en contra de la resolución No. 4-2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 21 de julio de 2011. A este expediente se le ha asignado el No. 800-2011-TCE.

El día martes 9 de agosto de 2011, a las 15h00, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 32-JPEMS-2011, suscrito por el Lic. Santiago Saquicela Cambizaca, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual remite al Tribunal Contencioso Electoral el expediente del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, presentado por la responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato, remitido por apelación interpuesta por la señora Vilma Rubelia Méndez Vásquez, en contra de la resolución No. 4-2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 21 de julio de 2011. A este expediente se le ha asignado el No. 832-2011-TCE.

Mediante auto de 28 de noviembre de 2011, a las 14h00, este organismo mediante voto de mayoría; y, en virtud de que las pretensiones de la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, guardan relación con aquellas formuladas por el Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz y las Sras. Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, ordena la acumulación de la causa No. 832-2011-TCE, a la causa No. 800-2011-TCE.

Del total de trescientos cuarenta y ocho (348) fojas que conforman el presente expediente, se consideran los siguientes documentos:

- 1) Oficio No. 015-DC-CNE-DPEMS de 9 de mayo de 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ing. Jimy Gualán Oviedo, Director del CNE Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante el cual adjunta el expediente original con los documentos de respaldo por gastos de campaña presentados el 6 de mayo del 2011, por el responsable económico y contador (sic) por parte del revocado en el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora. El referido oficio y documentación anexa, fue recibido el día martes 10 de mayo de 2011, a las 14:52, por archivo general del Consejo Nacional Electoral (fs. 1).
- 2) Escrito de 6 de mayo del 2011, dirigido al Licenciado Omar Simons (sic), Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la Lcda. Vilma Méndez V., responsable del manejo económico y Sra. Mónica Salazar, Contadora, mediante el cual hacen algunas aclaraciones con respecto al informe presentado por gastos de la campaña electoral en la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora. El escrito señalado, fue recibido el día martes 10 de mayo de 2011, a las 14:52, por archivo general del Consejo Nacional Electoral (fs. 2).

- 3) Escrito de 5 de mayo del 2011, dirigido al Ingeniero Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, suscrito por la Lic. Vilma Méndez V., responsable del manejo económico y Sra. Mónica Salazar, Contador, mediante el cual remiten el informe de gastos de la campaña electoral en la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora (fs. 3).
- 4) Memorando No. 00049 de 12 de enero de 2011, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite la documentación que corresponde al señor Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, dignidad contra la que se propone la revocatoria de mandato (fs. 94).
- 5) Oficio s/n de 10 de enero de 2011, dirigido al licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la Sra. Luz Jaramillo G., Coordinadora del Control y Financiamiento Político por la Revocatoria del Mandato – Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante el cual remite los documentos para la inscripción de responsables del manejo económico y del contador por la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, escrito recibido el día miércoles 12 de enero de 2011 a las 9:49, por archivo general del Consejo Nacional Electoral (fs. 95).
- 6) Oficio s/n de 08 de diciembre de 2010, dirigido al Ing. Jimmy Gualán, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, suscrito por el Ing. Luis Heras, Alcalde del cantón Palora, mediante el cual solicita la inscripción de la Sra. Lic. Vilma Méndez Vásquez como responsable del manejo económico y a la Sra. Mónica del Pilar Salazar como Contadora de la campaña (fs. 99).
- 7) Informe del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, suscrito por el Eco. Yury Maldonado Castro, Asesor 5 del NJS GRADO 1, de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral (fs. 116 a 132).
- 8) Oficio No. 190-DFFP-CNE-2011 de 17 de junio de 2011, dirigido al Dr. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el Informe del Examen sobre las Cuentas de la Campaña Electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, presentado por la Responsable del Manejo Económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato (fs. 133).
- 9) Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, del día lunes 04 de julio del 2011, respecto al informe del examen de cuentas del cantón Palora, adoptando por unanimidad la resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011, mediante la cual resuelve: “ a) Notificar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad contra quien se solicitó el proceso de revocatoria de mandato (Alcalde del cantón Palora) y a los señores aportantes: Andrea Fernanda Patiño Carvajal, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez y Enma Margarita Villegas Guevara, concediéndole un plazo de 15 días contados desde la notificación, para desvanecerla previo el juzgamiento de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago”(fs. 134 , 135 y vuelta).
- 10) Notificación No. 001 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, suscrito por la Ab. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs. 136 y vuelta).
- 11) Notificación No. 005 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Enma Margarita Villegas Guevara, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio del 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en sesión extraordinaria del día lunes 04 de julio de 2011.(fs.137 y vuelta).
- 12) Notificación No. 003 de 04 de julio de 2011, dirigido al Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.138 y vuelta).
- 13) Notificación No. 004 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Mirian Berónica López Rodríguez, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.139 y vuelta).
- 14) Notificación No. 002 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Andrea Fernanda Patiño Carvajal, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.140 y vuelta).
- 15) Escrito de 18 de julio de 2011, dirigido al Sr. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por las Señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y el Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz, mediante el cual y en relación a la notificación PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, manifiestan que fueron utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, para legalizar documentos que no reflejan la realidad de los hechos, solicitando se les exima de toda

- responsabilidad. El mencionado escrito fue recibido el día martes 19 de julio de 2011, a las 11h34, por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.141 y 142).
- 16) Resolución No. 4-2011, adoptada por el Pleno de la Junta provincial Electoral de Morona Santiago, el día jueves 21 de julio de 2011, mediante la cual resuelve sancionar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato y de los aportantes de la campaña electoral señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y el Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz. (fs.143 a 147 y vuelta).
- 17) Razones de notificación de la resolución del juzgamiento del gasto electoral de la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, al señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y Vilma Rubelia Méndez Vásquez.
- 18) Escrito presentado por el señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y Enma Margarita Villegas Guevara, dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual interponen el recurso de apelación de la resolución No. 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Palora. El mencionado escrito al que se adjunta tres fojas de nómina de aportantes, fue recibido el 25 de julio de 2011, a las 16h11, por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs. 153 a 156).
- 19) Oficio No. 25-JPEMS-2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual envía el expediente de la resolución del Juzgamiento del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria del Mandato del Alcalde del cantón Palora, por haberse interpuesto recurso ordinario de apelación por parte del señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, de la resolución No. 04-2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.157).
- 20) Notificación No. 001381 de 26 de mayo del 2011, dirigido a los señores Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Coordinador Técnico Institucional, Director General de Procesos Electorales, Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Promoción Electoral, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, comunicando la resolución PLE-CNE-7-25-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 25 de mayo del 2011, mediante la cual dispone que se remita a las Juntas Provinciales Electorales los expedientes con las cuentas de campaña de los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, provinciales, cantonales y parroquiales, para que realicen dicho juzgamiento. (fs. 159).
- 21) Acta de la sesión ordinaria de martes 26 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por los señores: Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal.(fs. 160 y vuelta).
- 22) Oficio No. 23-JPEMS-2011 de 26 de julio de 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual pone en conocimiento de este organismo la resolución PLE-JPEMS-6-26-07-2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en sesión ordinaria de martes 26 de julio de 2011, respecto a la concesión del recurso de apelación señalado en el numeral anterior.(fs. 161).
- 23) Oficio No. 25-JPEMS-2011 de 27 de julio de 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual remite el expediente de la resolución del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, por apelación interpuesta por los señores Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal.(fs. 162).
- 24) Escrito dirigido al Tribunal Contencioso Electoral de Morona Santiago, suscrito por el señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, mediante el cual designan y autorizan a su abogado defensor y casillero judicial, en relación al recurso ordinario de apelación sobre la resolución No. 04-2011 de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.170).
- 25) Escrito dirigido a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el defensor de los recurrentes Abg. Carlos Emilio Veintimilla Castillo, en el cual indica que la señora Mónica Salazar, encargada de llevar la contabilidad de los gastos de la campaña de la revocatoria del Alcalde de Palora, los hizo suscribir documentos y que al escrito de apelación se agregó la nómina de aportantes donde se detallan las cantidades reales que cada uno de los integrantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik aportó para la campaña electoral.(fs.171 a 174).
- 26) Declaración juramentada otorgada por la Licenciada Vilma Rubelia Méndez Vásquez, ante el Notario Segundo del cantón Morona, Dr. Miguel Ariolfo Bernal Peñafiel, el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago.(fs.189 y 190).

- 27) Escrito dirigido al Lcdo. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por la Lic. Vilma Méndez Vásquez, responsable económico, mediante el cual expone respecto a la notificación recibida el 4 de julio de 2011 sobre excedentes en el gasto electoral del proceso de revocatoria del Alcalde de Palora Ing. Luis Heras; y, manifiesta que si se ha incurrido en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador es por que no hubo capacitación del CNE, que ciertamente los comprobantes que firmó los hizo luego que estaban elaborados y listos por la Contadora y aportantes conjuntamente.(fs.336).
- 28) Escrito dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por la Lcda. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, mediante el cual interpone el recurso de apelación de la resolución No. 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del Sr. Alcalde de Palora, alegando subsidiariamente la nulidad de todo lo actuado, porque manifiesta que se le ha negado el legítimo derecho a la defensa.(fs.337).
- 29) Oficio No. 32-JPEMS-2011 de 05 de agosto de 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual envía el expediente del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Palora, por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, de la resolución No. 4-2011 de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.341).
- 30) Escrito dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y el señor Kléver Eliceo Matute Ortiz, mediante el cual ratifican el escrito de aclaración y ampliación de la apelación.(fs.342).

## **II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **2.1.- JURISDICCION Y COMPETENCIA**

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar Justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61 ,70 ,72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En su artículo 269 enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación y en el numeral 12 dispone:” Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes

tienen legitimación activa para proponer los recursos Contencioso Electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley”. Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 1 y 2; 72, inciso primero; 268 numeral 1 ; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

En la sustanciación de estos recursos ordinarios de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, en vista que se han tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, así como a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, se declara su validez.

## **2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

### **2.2.1 Competencia de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago**

La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 35 a 37 determina la jurisdicción, integración y funciones de las Juntas Provinciales Electorales, así como sus actividades y atribuciones durante el escrutinio provincial, determinadas en los artículos 132 a 140.

El domingo 23 de enero de 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria del mandato del señor Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

El Ing. Jimy Gualán Oviedo, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, informa el Licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que el seis de mayo del 2011, el Responsable Económico y Contador por parte del Revocado en el proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Palora, presenta los documentos de respaldo por gastos de campaña, adjuntando el expediente en referencia al oficio N.015 – DC-CNE-DPEMS de 09 de mayo de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Consejo Nacional Electoral, además de sus funciones, tiene la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en concordancia con el inciso segundo del artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que señala: “ El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales”.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N. 449, de 20 de octubre de 2008, concordante con lo determinado en el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político realizó el examen de la liquidación de cuentas de la campaña electoral del Proceso de Revocatoria del Mandato del Alcalde del Cantón Palora, provincia de Morona

Santiago, examen que es puesto a consideración de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago por parte del Dr. Fabricio Cándor Paucar, Director de ese despacho, mediante oficio N. 190-DFFP-CNE-2011 de 17 de junio de 2011.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en sesión extraordinaria de 4 de julio del 2011, adoptó la resolución No. PLE-JPEMS-03-04-07-2011, considerando que el informe del Examen de Cuentas señala que los aportantes de la campaña electoral, señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y señor Kléver Eliceo Matute Ortiz, han aportado un valor superior al límite de aporte de persona natural que es del cinco por ciento (5%) del monto máximo del gasto electoral autorizado, y según lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve notificar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez responsable del manejo económico de la Autoridad contra quien se solicitó el proceso de revocatoria del mandato, y, a los señores aportantes Andrea Fernanda Patiño Carvajal, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez y Enma Margarita Villegas Guevara, concediéndoles un plazo de 15 días contados desde la notificación, para desvanecerla previo al juzgamiento de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, conforme con lo establecido en el numeral segundo del artículo 236 del Código de la Democracia que estipula: "De haber observaciones, se considera un plazo de quince días contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo con respuesta o sin ella dictara la resolución que corresponda".

La resolución No. PLE-JPEMS-03-04-07-2011, se pone en conocimiento de la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, mediante notificación No. 001 realizada por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, conforme se desprende del recibido con fecha 6 de julio de 2011 a las 16h32, constante a fojas 136 vuelta.

También son comunicados con la resolución No. PLE-JPEMS-03-04-07-2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 04 de julio del 2011, las siguientes personas: Andrea Fernanda Patiño Carvajal, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez y Enma Margarita Villegas Guevara, mediante Notificaciones No. 002, 003, 004 y 005 de fecha de 05 de julio de 2011 según constancia de fojas 137 a 140.

La Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, respecto del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del Mandato del Alcalde del Cantón Palora, presentado por la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la Revocatoria de Mandato; y, una vez que la JPE-MS avocó conocimiento del informe del examen de cuentas de la campaña electoral del proceso de revocatoria señalado, evidencia que existe un aporte superior al límite de aporte de persona natural que es del cinco por ciento (5%) del monto máximo del gasto electoral autorizado, según lo dispone el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, valores efectuados por: Mirian Berónica López Rodríguez, por un valor de trescientos setenta y cinco dólares (USD 375); Kléver Eliceo Matute Ortiz, por un valor de trescientos setenta y cinco dólares (USD 375); Enma Margarita Villegas Guevara, por un valor de cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con veinte y cuatro centavos (USD 455,24), de los cuales ciento treinta dólares es en efectivo y trescientos veinte y cinco dólares con veinte y cuatro centavos es en especie (USD 130 en efectivo y USD 35,24 en especie) y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, por un valor de USD 375; estableciéndose que la responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato ha recibido aportes por encima del límite máximo de contribución de persona natural, señalado en la ley. El cinco por ciento (5%) del gasto electoral que fue de ciento veinte y cinco dólares (USD 125).

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante resolución N° 4-2011, adoptada el jueves 21 de julio de 2011, "Resuelve: 1.- Acoger el informe del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de revocatoria del mandato del alcalde del cantón Palora suscrito por el Eco. Yury Maldonado Castro, asesor 5 del NJS GRADO 1, de la Dirección de Fiscalización de Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral y, consecuentemente el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", Resuelve, sancionar a la Sra. Mirian Berónica López Rodríguez, con cédula de ciudadanía N° 160038083-4, imponiéndole una multa de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 750,00); al Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz, con cédula de ciudadanía N° 160015711-7 imponiéndole una multa de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 750,00); a la Sra. Enma Margarita Villegas Guevara, con cédula de ciudadanía N° 160034857-5, imponiéndole una multa de NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 910,48) y, a la Sra. Andrea Fernanda Patiño Carvajal, con cédula de ciudadanía N° 140060026-6, imponiéndole una multa de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 750,00) por haber incurrido en la prohibición constante en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia".

2.- De conformidad con lo que establece el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", Resuelve, sancionar a la Sra. VILMA RUBELIA MENDEZ VASQUEZ responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se solicitó la revocatoria de mandato imponiéndole una multa de TRES MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 3.160,48), por haber aceptado aportes en exceso, contraviniendo lo que determina el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia". (...)"

## 2.2.2 El recurso ordinario de apelación

**Interposición del recurso y argumentos de los recurrentes:**

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie los recurrentes-aportantes a la campaña electoral, Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, han deducido el presente recurso el día 25 de julio de 2011, conforme se observa a fojas 156 del expediente acumulado.

De la documentación que obra a fojas 148 a 151 del expediente se observa que constan las notificaciones de la resolución N° 4-2011, efectuadas a los recurrentes antes nombrados, por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 22 de julio del 2011; y en la foja 152 a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez.

La recurrente-responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria del mandato, Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, ha deducido el presente recurso el día cuatro de agosto de 2011, conforme se observa a fojas 337 vuelta del expediente acumulado.

De la documentación que obra a fojas 335 del expediente se observa que consta la notificación de la resolución N° 4-2011 efectuada a la recurrente responsable del manejo económico por la abogada Sandra Urdiales Orellana, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 01 de agosto del 2011.

Por lo expuesto, la interposición del recurso presentado por los apelantes, fue realizado dentro del tiempo estipulado por la ley.

b) En el recurso ordinario de apelación presentado por los aportantes a la campaña electoral, señores Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, interpuesto el 25 de julio de 2011, en lo principal señalan que "...Con relación a la resolución N° 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del alcalde de Palora (...) 1.- En uno de los considerandos de la resolución, manifiesta que no ha sido considerado el oficio presentado por los suscritos o sea la contestación a la resolución N° PLE-JPE MS-03-04-07-2011 del 4 de julio del 2011, como argumento de defensa ya que no existe fundamento legal para desvanecer la infracción electoral cometida."

Que, "2.- Si justamente en este oficio estamos indicando que fuimos utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, encargada de llevar la contabilidad de los gastos de la campaña de revocatoria del Sr. Alcalde de Palora, para quien no se ha establecido ninguna responsabilidad por la infracción cometida, el hacernos firmar documentos que no se reflejan la realidad de los hechos sobrepasando el aporte personal que establece la ley".

Que, "3.- Adjunto al presente le remitimos la nómina de los aportantes reales de la campaña electoral de la revocatoria

del alcalde de Palora, con la cual demostramos que quienes comparecemos no hemos aportado en las cantidades que se indica en las resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, si no que fuimos como reiteramos utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, quien tenía la obligación conjuntamente con la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, encargada del manejo económico de realizar sus actuaciones cumpliendo con las disposiciones legales e informar con la verdad de los hechos".

En el escrito presentado por el abogado Carlos Emilio Veintimilla Castillo, el 20 de agosto de 2011 en representación de los aportantes a la campaña electoral, además de lo anotado anteriormente, señala en lo principal, que, "el hecho de que la Junta Provincial Electoral Morona Santiago haya simplemente avocado conocimiento del oficio presentado el 18 de julio de 2011 (para incorporarlo al expediente), pero a la vez señalar que no fue tomado en cuenta como argumento de defensa; es dejar evidentemente en la indefensión a los apelantes, cuando la Constitución lo prohíbe en el artículo 76 N° 7 lit. a)".

Que "el movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, no solo está conformado por mis representados, sino también por las personas que constan en la nómina de aportes de la campaña electoral de la revocatoria del alcalde de Palora, documento que está debidamente agregado en el escrito de apelación, y en donde se detallan las cantidades reales que cada uno de los integrantes del movimiento aportó para la campaña electoral, y que siempre fueron cantidades inferiores a USD 100,00, aportado en algunos casos en efectivo y en especies"

c) En el recurso ordinario de apelación presentado el 4 de agosto del 2011 por la Lcda. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad contra quien se solicitó la revocatoria del mandato, en lo principal señala que, "dentro del trámite administrativo, mediante la cual se tomó la resolución 4-2011 de 4 (sic) de julio del 2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del Sr. Alcalde de Palora (...) interpongo el recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de esta resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, al tenor de lo dispuesto en el art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política (sic) de la República del Ecuador "Código de la Democracia".

Además, subsidiariamente alega la nulidad de todo lo actuado, porque manifiesta que se ha irrespetado las garantías del debido proceso constantes en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente las que constan en el numeral 7, ya que se le ha negado el legítimo derecho a la defensa, en vista que la resolución 04-2008 de 4 de julio del 2011 en lo que le compete se dice textualmente: "En uso de sus atribuciones resuelve: **a.- Notificar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la nulidad contra quien se solicitó el proceso de revocatoria del mandato (Alcalde del Cantón Palora) y a los señores aportantes (...), concediéndoles un plazo de 15 días contados desde la notificación, para desvanecerla previo el juzgamiento de la junta provincial electoral de Morona Santiago**".

Que revisado el expediente no consta en ninguna parte, la razón sentada por la Sra. Secretaria de que efectivamente se

realizó dicha notificación (...). Que si no se realizó la notificación como puede efectuar su legítimo derecho a la defensa, que desde cuando se cuentan los quince días de plazo para contestar la resolución, si no existe día ni hora de la notificación.

Que el proceso de juzgamiento es indivisible, y mal se puede tramitar los recursos de apelación por separado. Por lo que considera que el Tribunal Contencioso Electoral debe declarar la nulidad de todo el proceso a partir de la falta de notificación de la resolución tomada por la Junta Electoral de Morona Santiago el 4 de julio del 2011.

### 2.2.3 Consideraciones del Tribunal Contencioso Electoral

El Pleno de Tribunal Contencioso Electoral, una vez que ha revisado en su integridad la documentación contenida en el presente expediente acumulado, así como los argumentos de los recurrentes, considera:

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 75 garantiza que: "toda persona tiene derecho al acceso gratuito, a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...). La misma Constitución en su art. 76, numeral 7 literales a) y m) incluye como garantías básicas del debido proceso correspondientes al derecho a la defensa, los siguientes derechos: a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" y "m) Recurrir el fallo a la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

Los apelantes-aportantes a la campaña electoral señores: Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, han expresado, que en uno de los considerandos de la resolución N° 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral, no se ha considerado el oficio de contestación a la resolución N° PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de cuatro de julio de 2011, como argumento de defensa ya que no existe fundamento legal para desvanecer la infracción electoral cometida. El argumento de que fueron utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, encargada de llevar contabilidad de los gastos de la campaña de la revocatoria de mandato del alcalde del cantón Palora, no se ha considerado para desvanecer la infracción electoral cometida, en vista que, en el mismo escrito los recurrentes indican que firmaron los documentos que les presentó la Sra. Mónica Salzar, incluso en blanco y que por pedido de ellos fueron llenadas las cantidades, es decir existió plena conciencia, discernimiento y voluntad de lo que estaban firmando los recurrentes, cayendo en contradicción cuando a continuación dicen que dejan en claro que los valores constantes en los formularios suscritos por ellos no son los que han aportado a la campaña de la revocatoria de mandato del alcalde de Palora; con lo que se pretendió inducir a error a la autoridad del control del gasto electoral y luego de haberse determinado responsabilidades, se argumenta que han sido utilizados y engañados. Además, cuando se presentó el escrito que mencionan los recurrentes esto es el 19 de julio de 2011, habían transcurrido catorce (14) días de los quince (15) que les concedió la Junta

Provincial Electoral de Morona Santiago mediante resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; para que puedan desvanecer las observaciones realizadas por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral constantes en el informe del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de revocatoria del mandato del alcalde de Palora; sin embargo, los recurrentes-aportantes, adjuntan a los veinte (20) días, desde que fueron notificados, y extemporáneamente, la nómina que según los apelantes, constan los aportantes de la campaña electoral con las cantidades reales, esto determina que los formularios que firmaron con pleno conocimiento y voluntad fueron irreales, confirmándose la pretensión de sorprender a las autoridades de control de gasto electoral. Respecto a lo que manifiesta la recurrente-responsable del manejo económico Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez en su recurso de apelación de la resolución 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria de mandato del alcalde del cantón Palora, alegando subsidiariamente la nulidad de todo lo actuado, porque dice que se le ha negado el legítimo derecho a la defensa, cabe realizar las siguientes puntualizaciones:

a) La recurrente apela de la resolución N° 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral, pero en el mismo escrito de apelación se refiere a la resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 del 04 de julio de 2011, respecto a la notificación a la recurrente, responsable del manejo económico y a los aportantes, mediante la cual la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, respecto del informe del examen de cuentas, les concede 15 días de plazo contados desde la notificación para desvanecer las observaciones previo el juzgamiento. Alegando la recurrente que no consta en el expediente la notificación de esta resolución.

Al respecto esta resolución se notificó a la recurrente-responsable del manejo económico Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, mediante Notificación N° 001, realizada por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 06 de julio del 2011, firmando para constancia del recibido la recurrente conjuntamente con la secretaria según consta a fojas 137 del expediente, por lo que no cabe alegar la nulidad de todo lo actuado en el presente caso. Más aún que, mediante escrito de 19 de julio de 2011 dirigido al Lcdo. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago suscrito por la Lcda. Vilma Méndez Vásquez, responsable económico, recibido el 19 de julio del 2011, a las 14h19 en la JPEMS, hace relación a la notificación recibida el 04 de julio del 2011 sobre excedentes en el gasto electoral en el proceso de revocatoria del alcalde de Palora, indicando que "si se ha incurrido en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador es porque de parte del CNE no hubo la suficiente capacitación de todo este proceso (...); y, que "otro de los aspectos que debo dar a conocer es que ciertamente los comprobantes firmados por mi persona, como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO lo efectué luego de que ya estaban elaborados y listos para ser presentados al CNE por la CONTADORA y los aportantes conjuntamente".

Respecto a lo que manifiesta en su escrito de apelación la recurrente-responsable del manejo económico que “el proceso de juzgamiento es indivisible y mal se puede tramitar los recursos de apelación por partes,...”. Mediante auto de 28 de noviembre de 2011, a las 14 horas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ordena la acumulación de la causa N° 832-2011-TSE, a la causa N° 800-2011-TSE.

Con estos antecedentes El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera que la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago ha cumplido con el debido proceso y se ha motivado en legal y debida forma las decisiones dictadas en el marco que señala el art. 76 de la Constitución.

### III DECISION

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente Sentencia:

1) Se desestima el recurso ordinario de apelación, interpuesto por los aportantes a la campaña electoral, señores Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, y Andrea Fernanda Patiño Carvajal; y, por la responsable del manejo económico Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez; en contra de la resolución N° 4-2011 de 21 de julio del 2011 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

2) Se ratifica en todas sus partes la resolución No. 4-2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en sesión de jueves 21 de julio de 2011.

3) Ejecutoriada la presente sentencia y para los fines pertinentes, de conformidad a lo expuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral, a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago y a los recurrentes.

4) Continúe actuando en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y Notifíquese.

f.) Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta, Voto Salvado.

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Vicepresidenta.

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza TCE, Voto Salvado.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE;

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez TCE.

Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General TCE.

Razón.- Siento por tal que las siete fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 12 de diciembre de 2011, a las 12H15, dictada dentro de la causa No. 800-832-2011-TCE. CERTIFICO.- Quito, 03 de abril de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General TCE.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

#### Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 538 del citado código, prevé que todo propietario debe pagar el impuesto a los vehículos; a su vez, el Art. 540 ibídem dispone que lo relativo a este impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva; y el literal b) del Art. 57 del mismo código, faculta regular, mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”; y,

En uso de las facultades legales,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA  
APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A  
LOS VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 1.- Sujeto pasivo.-** Están obligados a pagar anualmente este impuesto todos los propietarios de los vehículos registrados en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

**Art. 2.-** Para matricular un vehículo automotor, las unidades de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de manera especial la acantonada en **La Maná**, exigirán el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, sin este requisito no podrá matricularse.

Si uno o más años anteriores no se hubiere matriculado el vehículo automotor, se exigirá el pago del tributo de todos los años. Esta obligación se extiende al nuevo propietario en caso de traspaso o transferencia de dominio, cuando el anterior dueño no hubiere pagado.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal de La Maná. Su determinación y cobro estará a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas y de Tesorería, respectivamente.

**Art. 4.- Obligación del sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de este tributo, deberá registrar el vehículo en la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de La Maná, para lo cual presentará debidamente llenado y firmado el formulario que elaborará la Dirección Financiera, el mismo que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía, pasaporte o registro único de contribuyentes;
- c) Nacionalidad;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Características del vehículo: placa de identificación o factura en caso de vehículos nuevos, tipo, clase, números de motor y chasis; y, color;
- f) Avalúo comercial; y, g) Copia de la matrícula y/o factura o acta de remate según el caso.

**Art. 5.- Del registro.-** La Jefatura de Rentas, máximo hasta diciembre de cada año elaborará o actualizará los datos del registro de todo vehículo automotor, el mismo que se realizará teniendo como base los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), de las unidades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y/o la declaración del sujeto pasivo; este registro servirá para determinar la base imponible del impuesto a pagarse en el año siguiente.

**CAPITULO II**

**DE LAS TARIFAS Y EXENCIONES.**

**Art. 6.- Tarifas.-** La tarifa del impuesto a los vehículos se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		
DESDE \$	HASTA \$	IMPUESTO \$
0	1.000	3
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.- Plazo.-** El impuesto se pagará desde el 1 de enero de cada año y máximo hasta el último día del mes en que el propietario está obligado a matricular el vehículo automotriz, conforme al calendario del último dígito de la placa que elabore la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las respectivas unidades. Vencido este plazo, se cobrará con los recargos e intereses legales de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, los propietarios de vehículos que deseen adelantar la matriculación, podrán solicitar la emisión del correspondiente título de crédito.

**Art. 8.- Exenciones.-** Se aplicarán y reconocerán únicamente las exenciones previstas en los Arts. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 35 del Código Tributario; y en otras leyes que expresamente lo estipulen.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA: Reclamos y recursos.-** Los reclamos de los sujetos pasivos los podrán presentar ante el/la director/a Financiero/a del GAD Municipal de La Maná, pudiendo interponer los recursos que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA: Normas supletorias.-** Lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Derogatoria:** Se deroga la ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el cantón La Maná, publicada en el Registro Oficial N° 350 del 08 de enero de 1990, y las demás ordenanzas, acuerdos, resoluciones emitidas por esta municipalidad que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de La Maná, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Sr. Galo Ibáñez Castillo, Alcalde de la Maná (E).

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS**, que antecede fue discutida y aprobada por el Legislativo del GAD Municipal de La Maná, en sesiones ordinarias celebradas en los días, nueve y dieciséis de enero del dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde (E) para que sancione o la observe.

La Maná, 17 de enero del 2012.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.

La Maná, 18 de enero del 2012.

f.) Sr. Galo Ibáñez Castillo, Alcalde de la Maná (E).

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.-** La Maná, 18 de enero del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS**, el señor Galo Ibáñez Castillo, Alcalde (E) del GAD Municipal de La Maná, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI**

**Considerando:**

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, mediante Registros Oficiales Nro. 175 del 20 de abril Nro. 303 del 19 de Octubre y Nro. 306 del 22 de Octubre del año 2010, se encuentran vigente la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respectivamente;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República, en el numeral 3.- "*El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos*;

*En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*"

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, (...) La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales **d)** y **e)** establece lo siguiente: literal **d)** implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; y,

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, específicamente en el literal e) establece *“Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre ellas las contenidas en los siguientes literales: **f) y g)** establece entre las atribuciones del Alcalde **f) “Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”**; y, **g) “Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”**;

Que, el Art. 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno (...)

Que, el capítulo Segundo del Régimen del Desarrollo en referencia a la Planificación Participativa, para el Desarrollo en su Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, establece que se conformará el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que contará con un Concejo Nacional de Planificación, que integrará a los diferentes niveles de gobierno, con participación Ciudadana.

Que, en concordancia con el Art. 279 de la Constitución, el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, define la conformación de los Concejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el segundo inciso del Art. 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente Nivel de gobierno.

Que, el segundo inciso del Art. 311 del COOTAD, en referencia a la silla vacía, establece que el ejercicio de este mecanismo de participación, se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, los Arts. 57 y 58 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en referencia a los planes de inversión establece, que son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados en planes cuatrianuales y anuales, determinando que la expresión financiera de cada Plan Anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la Participación en los diferentes niveles de gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencias rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, en concordancia con el Art. 100 de la Constitución, el Art. 64 d la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 304 del COOTAD, establecen que en todos los niveles de gobiernos existirán instancias de participación (...), entre otros con la finalidad de elaborar presupuestos participativos;

Que, el Art. 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 215 del COOTAD, establecen que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos de conformidad con la Constitución y la ley (...) y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, los Arts. 68 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en referencia al presupuesto participativo expresa que se ... Implementarán de manera inmediata en

los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y progresivamente en el nivel nacional... y que su incumplimiento "generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

Que, el literal a) del Art. 193 del COOTAD, establece que la distribución de las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomará el 2010 como año base, repartiendo el monto que por ley les haya correspondido en ese año a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Séptima disposición transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011.

Que, el Art. 241 del COOTAD, establece que el anteproyecto del presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación ante el órgano legislativo correspondiente y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definida en dicho instrumento.

Que, el Art. 242 del COOTAD, establece que la máxima autoridad ejecutiva, del gobierno autónomo descentralizado, previo al proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará a órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre.

Que, el segundo inciso del Art. 299 del COOTAD, determina que la ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, establecerá las disposiciones que garantice la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Que, la octava disposición transitoria del COOTAD, en referencia a los criterios constitucionales de ponderación para las transferencias del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanente que establece el Art. 192 del COOTAD, determina que los cantones recibirán el 10% según su población el 13% según la densidad poblacional, el 50% por necesidades básicas insatisfechas, el 5% según logros con el mejoramiento de los niveles de vida, 6% según esfuerzo fiscal, 6% según el esfuerzo administrativo y el 10% según el cumplimiento de metas establecidas en el plan Nacional de Desarrollo.

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 233 del COOTAD, todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar hasta el 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definido en la Constitución y la Ley.

En uso de las facultades concedidas en el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución,

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.**

**Art. 1.-** Para promover e impulsar la participación ciudadana con los diferentes niveles de gobiernos y ejecutar la obra pública de conformidad con la décimo cuarta transitoria constitucional y Arts. 192, 193, y 198 del COOTAD, para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrente así como el control social en el cantón **PICHINCHA**, asígnese como presupuesto participativo y concertado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha para el año 2011, el equivalente al 70% de las transferencia recibida el año 2010 estimada por el Director Financiero según los parámetros determinado en el Art. 237 del **COOTAD**.

**Art. 2.-** Del fondo total previsto como presupuesto participativo y concertado de conformidad con el Art. 64 de la Ley Orgánica de participación ciudadana, asígnese hasta el 50% para la **PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en asambleas parroquiales y cantonales, hasta el 35% según los índices de equidad territorial, y competitiva, establecida en el Sistema de planificación Cantonal y las instancias de participación Ciudadana determinadas en la presente Ordenanza.

**DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PARA PLANIFICACIÓN Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

**Art 3.-** La propiedad de la inversión pública, de conformidad con los Arts. **100 y 272** de la Constitución, Arts. 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana, el Art. 215 del COOTAD y los Arts. 12 y 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas para el presupuesto participativo, se definirán mediante Asambleas de Planificación, definidas como máxima instancia de participación ciudadana y convocadas por la máxima autoridad, en coordinación con la Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, así:

**Asambleas Cantonales.-** Constituye la máxima instancia de participación ciudadana del cantón Pichincha serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, mínimo tres veces al año con el fin de planificar. Priorizar las inversiones públicas y realizar seguimiento y evaluación de los respectivos planes operativos anuales, plurianuales y sectoriales.

Se realizaran para socializar y concertar el plan operativo del Gobierno Cantonal con los otros niveles de gobierno, priorizando las obras, bienes y servicios que se ejecutarán mediante contratos administración directa o convenios, de conformidad con los parámetro establecido en el Art 272 de la Constitución y calculados por la dirección de planificación, con un máximo de inversión de equivalente al 30 % de las transferencia por concepto del 21% de ingreso

permanente netos del presupuesto General del Estado o su equivalente, según el peso proporcional de población necesidades básicas insatisfecha de cada Parroquia y cabecera cantonal con el Cantón Pichincha.

Para sus fines, estará conformada por los funcionarios de elección popular y por representante de las organizaciones del sector público y privado, de cobertura cantonal y delegados sectoriales de las parroquias y del cantón, así:

1. El Alcalde o Alcaldesa que la presidirá, convocara y tendrá voto dirimente.
2. Los concejales (a) principales o alternos que integran el Consejo Cantonal.
3. Un vocal principal con sus respectivos alternos, por cada una de las Juntas Parroquiales (San Sebastián y Barraganete).
4. Los miembros principales y alternos de los comités de gestión de la Parroquia Urbana Pichincha Germud; y, las que en el futuro se crearen de conformidad con la Ley.
5. Los miembros principales y alterno del comité de gestión de la parroquia urbana Pichincha Germud; y las que en el futuro se crearen de conformidad con la Ley.
6. Los presidentes de comité barriales de la Parroquia Pichincha (Legalmente inscrito en el departamento de Planificación
7. El director cantonal de Salud, Educación e inclusión social.
8. El presidente de las asociaciones legalmente estatuidas.
9. Los delegados designados por la asamblea ciudadana cantonal de conformidad con el art. 65 de la ley orgánica de participación ciudadana.

**Asamblea Parroquiales Urbanas.-** Serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, hasta el 15 de junio del año inmediato anterior y estará conformada por los funcionarios de elección popular y por representantes de las organizaciones del sector público y privado, de cobertura cantonal y delegados sectoriales en el cantón, según acuerdo o resolución del Consejo Municipal.

Se realizarán para socializar y concertar el plan operativo cantonal, priorizando las obras, bienes y servicios que se ejecutaran mediante contratación pública, administración directa o convenios institucionales, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 272 de la Constitución y calculados por la Dirección de Planificación, con un máximo de inversión equivalente al 30% de las transferencias por concepto del 21% de los ingresos permanentes netos del presupuesto general del estado o su equivalente, según el peso proporcional de población, necesidades básicas insatisfechas y superficies de la cabecera cantonal (zona urbana y periferia) en relación con el cantón.

La asamblea urbana eligiera entre los asistentes a nueve miembros que integraran el Comité de Gestión de la Parroquia Urbana, de conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo de la zona urbana y la periferia, de entre los cuales se elegirá al presidente que representara a la ciudadanía en las mesas de dialogo territorial y en la asamblea provincial.

**ASAMBLEAS PARROQUIALES RURALES.-** Serán convocadas por el presidente o presidenta de la junta parroquial, hasta el 15 de junio del año inmediato anterior y estará conformada por los funcionarios de elección popular y por representantes de las organizaciones del sector público y privado de cobertura parroquial y delegados sectoriales de las parroquias, según resolución de la junta parroquial.

Se realizaran para socializar y concertar el plan operativo de la junta parroquial con el gobierno municipal, priorizando las obras, bienes y servicios que se ejecutaran por administración directa o convenios institucionales, de conformidad con los parámetros establecidos en Art. 272 de la Constitución y calculados por la dirección de planificación, con un máximo de inversión equivalente al 30 % de las transferencias por conceptos del 21% de los ingresos permanentes netos del presupuesto general del estado o su equivalente, según el peso proporcional de población, necesidades básicas insatisfechas y superficie de la parroquia en relación con el cantón.

La asamblea parroquial elegirá de entre los asistentes a 8 miembros que integraran el comité de gestión de la parroquia rural, de conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo parroquial, de entre los cuales se eligiera al presidente que representara a la ciudadanía en las mesas de dialogo territorial y en la asamblea provincial de planificación y concertación presupuestal.

#### **DE LA REPRESENTACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

**Art. 4.** La representación Ciudadana, de conformidad con los Arts. 95, 100 y 101 de la Constitución, Arts. 65, 66 y 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los Arts. 300, 304, y 311 del COOTAD y Arts. 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la representación ciudadana, se definirá en las instancias de participación establecida en el Art. 3 de la presente Ordenanza, así.

**A) Consejo de planificación Cantonal.** De conformidad con lo que establece el Art. 279 de la Constitución, el Art. 300 del COOTAD y Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá y tendrá votos dirimentes
2. Un concejal en representación del Concejo Municipal.
3. Un presidente(a) de junta parroquial elegido en asamblea Cantonal.
4. El director(a) de Planificación del Gobierno Municipal de Pichincha.

5. Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de las direcciones operativas, designado por el Alcalde o Alcaldesa.
6. Tres (3) representante delegados por los comités de gestión de las respectivas instancias de participación ciudadana, designados en asamblea Cantonal considerando la representación territorial de género intercultural.

El Concejo de planificación cantonal, mediante convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el Art. 29 del Código de planificación y finanzas públicas, se reunirá para:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable las prioridades estratégicas de desarrollo. Como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Pichincha.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de Ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el plan Nacional del buen vivir.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y Ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de Ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimientos y evaluación del plan de desarrollo y de Ordenamiento territorial; y.
6. Delegar la replantación técnica ante la asamblea territorial.

**B) Comité de gestión cantonal.-** De conformidad de las competencias del gobierno municipal, dentro de los ciudadanos acreditados para participar en la asamblea cantonal, que no sean funcionarios público, se elegirán a TRES (3) representantes ciudadanos principales y alternos, para integrar el Comité de Gestión Cantonal, de conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo del cantón Pichincha, de entre los cuales se elegirá al presidente que representará a la ciudadanía en las Mesas de Dialogo Territorial y en la Asamblea provincial de planificación y concentración presupuestal así:

1. Para tema relacionado con el uso y ocupación del suelo, uso de playa de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas.
2. Para tema relacionado con el desarrollo económico local el turismo, el tránsito y transporte, el hábitat y la vivienda.
3. Para temas relacionado con la contaminación ambiental, la explotación de materiales áridos y pétreos, la prevención de riesgos y desastres y el manejo responsable de la fauna Urbana.

4. Para temas relacionados con el patrimonio cultural y natural, las manifestaciones culturales. Las artes y las actividades deportivas y recreativas.
5. Para temas relacionados con la construcción de infraestructura en general. El equipamiento en salud, educación y desarrollo social.
6. Para temas relacionados con los sistemas de protección integral, la seguridad Ciudadana, la prevención, protección, socorro y extinción de incendio
7. Para temas relacionados con el expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio.
8. Para temas relacionados los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y aguas residuales, desechos sólidos y saneamiento ambiental.
9. Para los temas relacionados con tazas, tarifas y contribución especial de mejoras.

**c) Comité de Gestión Urbano.-** De conformidad con las competencias del Gobierno Municipal, de entre los ciudadanos acreditados para participar en las asambleas de las parroquias urbanas. Que no sean funcionarios públicos, se elegirán a TRES (3) representante ciudadano principales y alterno. Para integrar el comité de gestión urbano. De conformidad con los temas definidos en el literal b) del Art. 4 de la presente Ordenanza.

**d) Comité de Gestión Rural.-** De conformidad de con las competencia del Gobierno Municipal en concordancia con la resolución de las respectivas juntas parroquiales entre los ciudadanos acreditados para participar en las asambleas parroquiales rurales. Que no sean funcionarios públicos se elegirán a tres (3) representante ciudadanos principales y alterno. Para integrar el comité de gestión rural. De conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo de cada parroquia rural. De entre los cuales se elegirá al `residente que representara a la ciudadanía en las mesas de diálogo territorial y en la asamblea provincial de planificación y concertación presupuestal así:

**e) Consejos Consultivos Territoriales.-** La asamblea Cantonal de entre los miembros del comité de gestión Cantonal. Elegirá a TRES delegados(as) principales con su respectivos alternos. Para participar en los consejos consultivos que para la micro región. Convocara al Gobierno Provincial de Manabí, de los que se elegirán al representante de la ciudadanía para ocupar la silla vacía en las sesiones del consejo Provincial de Manabí, en concordancia con el Art. 14 de la Ordenanza del presupuesto y la participación ciudadana del Gobierno Provincial de Manabí, según sus competencias, así:

1. **Gestión Vial.-** Para temas relacionados con la vialidad (nacional, regional, Provincial, Cantonal y parroquial) y la vivienda de interés social en el área rural de la provincia.

2. **Gestión Ambiental.-** Para temas relacionados con las Obras en Cuenca, micro- Cuencas y la gestión ambiental.
3. **Gestión Productiva.-** Para temas relacionados con el fomento productivo, las actividades agropecuarias y los sistemas de riegos.
4. **Gestión Social.-** Para temas relacionados con la protección integral a grupo de atención prioritaria, la seguridad ciudadana, la cultura, las artes, actividades deportiva y recreativa, la igualdad y género.

#### De la Silla Vacía

**Art. 5.-** De conformidad con las competencias del GAD MUNICIPAL, de entre los representantes ciudadanos miembros de los respectivos comités de gestión de las instancias de participación ciudadana (cantonal, urbana y rural), para cada tema se elegirán los 3 representantes ciudadanos principales con su respectivo alterno (uno por cada instancia de participación ciudadana) para ocupar la silla vacías en la sesiones del Concejo.

**Art. 6.-** Los representantes de la ciudadanía para ocupar la silla vacía serán posesionados en asamblea cantonal y convocados con la misma anticipación establecida para los concejales (as), de conformidad con los temas a tratar en la sesión, debiendo acreditarse ante el secretario (a) del Concejo con una hora de anticipación a la prevista en la convocatoria, tiempo en el que en caso asistan más de uno, resolverán por consenso al representante que ocupara la silla vacía.

**Art. 7.-** Cuando el criterio sobre el tema a tratar, sea compartido por más de dos de los representantes ciudadanos, participará en la sesión correspondiente aquella decidido por la mayoría, teniendo este, derecho de votos sobre el tema específico de su representación.

**Art. 8.-** Cuando existan criterios diferentes entre los representantes de la ciudadanía y no pueda imponerse el criterio de la mayoría, se permitirá el uso de la silla vacía por más de un representante ciudadano, manteniendo únicamente el derecho a ser escuchados dejando al Concejo la deliberación y resolución correspondiente.

**Art. 9.-** La convocatoria a los representantes de la ciudadanía, será resuelta por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con los temas a tratar en la sesión y según el ámbito de aplicación o cobertura territorial....

El representante de la ciudadanía elegido a cada año, de conformidad con lo que establecen los **literales b y c) del Art. 4** de la presente ordenanza y que en el pleno uso de sus derechos no hubiere sido convocado para el tratamiento de un tema de su incumbencia y responsabilidad, podrá mediante oficio solicitar revisión de la decisión del Concejo en la siguiente sesión ordinaria, debiendo obligatoriamente el Alcalde o Alcaldesa incluir su tratamiento en el orden del día correspondiente.

**Art. 10.-** Cualquier ciudadano en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo municipal, podrá solicitar ocupar la silla vacía, en caso de ausencia de los

representantes ciudadanos debidamente acreditado para cual se requerirá de la aprobación del Concejo una vez instalada la sesión el mismo que no podrá ser funcionario público.

**Art. 11.-** El representante de la ciudadanía convocado por el Alcalde o Alcaldesa, mediante oficio, a solicitud de la organizaciones sociales de las parroquias rurales y/o urbanas, podrá delegar su representación a cualquiera de los vocales de los respectivos Comités de Gestión las instancia de participación ciudadana previstas en el art. 3 de la presente ordenanza, así como las personas designadas por las asambleas ciudadanas, cabildos populares o audiencias públicas, para el tratamiento de temas específicos de interés de ciudadanía y comunidades representadas en la silla vacía, el mismo que tendrá tratamiento preferencial, en caso existan las circunstancias prevista en los art. 7 y 8 de la presente ordenanza.

#### Disposiciones Transitorias:

**PRIMERA.-** La presente ordenanza de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley Orgánica de la Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, rige para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, provincia de Manabí.

**SEGUNDA.-** Excepcionalmente, hasta que la Asamblea Nacional apruebe el Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana, el procedimiento para la designación de los tres representantes de la ciudadanía será el siguiente:

1.- Se realizará una convocatoria pública para que todas las organizaciones legalmente constituidas acrediten su participación en la designación de los tres representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación. Dicha acreditación se la realizara en las oficinas de la Secretaría General de la Municipalidad del cantón Pichincha en el término de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

2.- Los requisitos mínimos para la acreditación serán los siguientes:

Documento que verifique la vida jurídica de la organización interesada;

Listado de la Directiva debidamente Certificado;

Nombramiento del representante legal o acta de sesión o asamblea en el que conste dicha designación;

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.

Acta de sesión o Asamblea en la que conste la designación de su delegado (a) a participar, con voz y voto, en la elección de tres representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación.

3.- Una vez concluido el término que señala el numeral 1.- el Alcalde convocará a Asamblea Cantonal, dentro de

los siguientes 8 días hábiles, a los delegados de las organizaciones que hayan acreditado su participación ante la Secretaría general de la Municipalidad, a efecto de elegir, de manera democrática, respetando la representación territorial de género e intercultural, a los tres representantes de la ciudadanía ante el Concejo Cantonal de Planificación de Pichincha. Los nombres de los convocados serán únicamente los que hayan sido acreditados por la respectiva organización.

Los tres representantes de la ciudadanía que hayan sido elegidos mediante este procedimiento de excepción, actuarán hasta la aprobación del plan cantonal de desarrollo de Pichincha, luego de lo cual se designará a dichos representantes de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Participación ciudadana y a la Ordenanza de participación ciudadana y silla vacía.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta ordenanza, el Gobierno Cantonal de Pichincha, convocará a las juntas Parroquiales Rurales del Cantón, para que en Asamblea se junten parroquiales rurales, elijan a su representante ante el Consejo Cantonal de Planificación, el representante debe ser designado en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** El Concejo Cantonal de Planificación, se constituirá y sesionará por primera vez en un plazo no mayor a ocho días contados a partir de la fecha de elección de los representantes de la ciudadanía.

**QUINTA.-** La ejecución de la presente ordenanza de manera concertada con los presupuestos de las juntas parroquiales rurales, estará condicionada a la resolución del Gobierno Parroquial de Barraganete y San Sebastián, por lo que se aplicara parcialmente, de forma inmediata, en aquellas parroquias rurales que cumplan con dicha condición. En las parroquias rurales donde no se cumpla la parte pertinente de la presente ordenanza, se actuará conforme lo determine la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**SEXTA.-** La presente ordenanza, no incluye los recursos que las direcciones de apoyo y asesoría del GAD MUNICIPAL, requieren para el cumplimiento de sus fines, de conformidad al orgánico estructural y manual de funciones que deberán constar por programas, subprogramas y proyecto en el Plan Operativo Anual y Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

#### DISPOSICIONES PERMANENTES

**PRIMERA.-** Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Consejo Municipal, siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales y legales concordantes.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en Vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los 21 días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Sr. Luís Saltos Moreira, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA fue discutido y aprobado por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, en sesiones ordinarias del 12 y 21 de ABRIL del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, 21 de abril del 2011.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ;** 21 de abril del 2011; a las 18h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** y ordeno su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, 25 de abril del 2011

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha.

Sancionó **LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** y ordenó su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el señor abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del Cantón Pichincha a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Pichincha, 25 de abril del 2011

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito provincial o municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponda, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Art. 66 del mismo Código Tributario dice que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus Arts. 556 establece el Impuesto del diez por ciento (10%) a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el Art. 492 del COOTAD dice que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 57 del COOTAD, dice que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, es necesario reglamentar los procesos que realiza el Municipio del Cantón Pichincha, para la determinación de tributos con la finalidad de evitar controversias con los contribuyentes; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas;

**Expide:**

**La “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PICHINCHA”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la ordenanza de delimitación de las zonas urbanas expedida por el Municipio de Pichincha.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren

obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los Directores, Presidentes y Gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de Pichincha, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta.

**Art. 3.-** Las especies valoradas para el cobro de impuestos a las plusvalías, tendrá un valor de USD 5,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Art. 4.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.-** Sobre la diferencia establecida entre el precio de adquisición y el de venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas, es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las deducciones establecidas en el artículo 559 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las siguientes:

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;
- b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año calendario que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;
- c) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, establecido según la tabla elaborada por el Banco Central del Ecuador, publicada anualmente en el Registro Oficial para

efectos de esta rebaja; d) Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del Impuesto a la Renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del Impuesto a la Renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas.

Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, en el caso de las donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que establezca en el respectivo reglamento.

**Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, de la utilidad bruta se deduce:

- 1) Valores pagados por contribuciones especiales de mejoras,
- 2) El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento hasta la venta sin que en ningún caso pueda cobrarse luego de transcurridos veinte años desde la adquisición; y,
- 3) La desvalorización de la moneda según informe del Banco Central del Ecuador. La aplicación de estas deducciones se ajusta a las formulas que a continuación se describen:
  - 1) Precio de venta – (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.
  - 2) Utilidad bruta – (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.
  - 3) Utilidad neta – (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual) UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.
  - 4) Utilidad antes de la desvalorización – (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.

**Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible del impuesto se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Para determinar la fecha de adquisición de los bienes inmuebles, que se procederán a vender, se tomará la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de la fecha de realización de la escritura.

**Art. 7.- EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del

Código Tributario y al artículo 14 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del departamento legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

**Art. 8.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.-** Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Pichincha, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones u otros, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Adquirir el formulario valorado de LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, en las ventanillas de la Recaudación Municipal.
2. Dirigirse a la Dirección de Avalúos y Catastros Urbanos en donde se procederá a llenar el formulario para lo cual se presentará la escritura de adquisición del bien inmueble, y la minuta firmada por un Abogado.
3. La Dirección de Avalúos y Catastros remitirá la documentación con memorándum a la Jefatura de Rentas, la misma que verificará que se encuentra todo en regla y determinará el tributo a pagarse y se ingresará al sistema para su cobro.
4. Finalmente el contribuyente se acerca a la ventanilla de la Recaudación, cancela el impuesto y recibe comprobante de pago que le servirá para la elaboración de la escritura donde un Notario y luego inscribirla en el Registrador de la Propiedad.

Si el contribuyente considera tener derecho a las deducciones establecidas en Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar por Secretaría General una solicitud al Alcalde, el cual sumillará el respectivo trámite a la Dirección de Avalúos y Catastros, para lo cual el contribuyente deberá adjuntar los documentos de respaldo como comprobantes de pago de las contribuciones especiales de mejoras.
2. La Jefatura de Rentas, será la encargada de revisar y verificar cada uno de los documentos detallados anteriormente, y si la solicitud es procedente, llenará el respectivo formulario con las deducciones, y se determinará el tributo a pagarse y se ingresará al sistema para su cobro.

**Art. 9.- PROHIBICIONES PARA NOTARIOS.-** Los notarios no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades de bienes inmuebles urbanos a los que se refiere este capítulo, sin la presentación del recibo de pago

del impuesto, otorgado por la respectiva Recaudadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

**Art. 10.- OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-** Los registradores no podrán inscribir las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Recaudadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

**Art. 11.- PAGO INDEBIDO.-** Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

**Art. 12.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y traten sobre este impuesto.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Sr. Luís Saltos Moreira, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

**CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTON PICHINCHA”**, fue discutido y aprobado por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria del 9 y 15 de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, 15 de marzo del 2011.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ;** 18 de marzo del 2011; a las 18h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y

Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTON PICHINCHA”** y ordeno su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha.

Sancionó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTON PICHINCHA”** y ordenó su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el señor Abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del Cantón Pichincha, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.

Pichincha, 18 de marzo del 2011.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

---

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan

edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### Expide:

**La Ordenanza que Regula la Actualización de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Santa Ana para el Bienio 2012 -2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

#### CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Santa Ana.

**Art. 6. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 7. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón

determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD.

1. El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

#### CATASTRO PREDIAL URBANO DE SANTA ANA CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Alcant	Enería Elect.	Alum.	Red Vial	Red Teléf	Aceras y Bord.	Recol. de basura	Aseo de calles	Prom. Sector.	No de Manz	
01 Cob	100,00	99,25	100,00	100,00	100,00	100,00	93,94	100,00	100,00	34	
Def	0,00	0,75	0,00	0,00	0,00	0,00	6,06	0,00	0,00		
02 cob	100,00	77,70	93,94	93,94	77,28	93,94	45,03	93,94	62,91	33	
Def	0,00	22,30	6,06	6,06	22,72	6,06	54,97	6,06	37,09		
03 Cob	100,00	35,52	75,00	64,30	45,66	75,00	18,55	75,00	43,30	40	
Def	0,00	64,48	25,00	35,70	54,34	25,00	81,45	25,00	56,70		
04 Cob	100,00	31,94	100,00	48,97	34,01	100,00	21,17	100,00	47,31	29	
Def	0,00	68,06	0,00	51,03	65,99	0,00	78,83	0,00	52,69		
05 Cob	100,00	13,13	100,00	2,43	23,86	100,00	0,00	100,00	6,35	51	
Def	0,00	86,87	0,00	97,57	76,14	0,00	100,00	0,00	93,65		
06 Cob	0,00	0,00	100,00	22,00	21,87	100,00	0,00	100,00	23,08	13	
Def	100,00	100,00	0,00	78,00	78,13	0,00	100,00	0,00	76,92		
Promed	83,33	42,92	94,82	55,27	50,45	94,82	29,78	94,82	47,16	200	
Promed	16,67	57,08	5,18	44,73	49,55	5,18	70,22	5,18	52,84		

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS URBANOS DE LODANA

Sector	Agua Potab.	Alcan.	Ener Elect	Alum.	Red Vial	Red Teléf	Aceras y Bord.	Recol. de basura	Aseo de Calles	Prom. Sector	No de Manz
01 Cob	100,00	0,00	81,48	44,44	25,36	0,00	6,22	100,00	76,74	47,64	27
Def	0,00	100,00	18,52	55,56	74,64	100,00	93,78	0,00	23,26	52,36	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE AYACUCHO  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potab.	Alcant	Ener Elect	Alum.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bord	Recol. de basura	Aseo de Calles	Prom. Sector	Nro de Manz
01 COB	100,00	0,00	100,00	77,80	38,12	0,00	60,00	100,00	50,60	57,00	20
DEF	0,00	100,00	0,00	22,20	61,88	100,00	40,00	0,00	49,40	43,00	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE HONORATO VASQUEZ  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potab.	Alcant	Ener Elect	Alum.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bordill	Recol. de basura	Aseo de Calles	Prom. Sector	No de Manz
01 Cob	54,91	34,11	47,73	33,55	24,80	0,00	16,36	100,00	24,00	38,90	11
Def	45,09	65,89	52,27	66,45	75,20	100,00	83,64	0,00	76,00	61,10	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS LA UNION

Sector	Agua Potab.	Alcant	Ener Elect	Alumb.	Red Vial	Red Telef	Aceras y bord.	Recol. de basura	Aseo de calles	Prom. Sector	No de Manz
01 Cob	100,00	82,65	100,00	100,00	100,00	100,00	76,46	100,00	82,46	94,39	11
Def	0,00	17,35	0,00	0,00	0,00	0,00	23,54	0,00	17,54	5,61	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO

Sector	Agua Potab.	Alcant	Ener. Elect	Alumb .	Red Vial	Red Telef	Aceras y bord.	Recol. de basura	Aseo de calles	Prom. sector	No de Manz.
01 Cob	100,00	87,47	100,00	100,00	100,00	100,00	81,56	100,00	87,33	95,84	11
Def	0,00	12,53	0,00	0,00	0,00	0,00	18,44	0,00	12,67	4,16	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

AREA URBANA DE SANTA ANA

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m2	Lím. Inf.	Valor m2	No Mz
1	9	85	8,09	76,41	34
2	7,92	75	7,03	66,57	33
3	6,97	65	6,05	56,42	40

AREA URBANA DE SANTA ANA

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m2	Lím. Inf.	Valor m2	No Mz
4	5,98	55	5	45,99	29
5	4,92	45	4,2	38,41	51
6	3,54	35	2,76	27,29	13

AREA URBANA DE LODANA

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m2	Lím. Inf.	Valor m2	No Mz
1	4,58	15	2,77	9,07	27

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011  
AREA URBANA DE AYACUCHO**

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m2	Lím. Inf.	Valor m2	No Mz
1	6,65	20	4,91	14,77	20

**AREA URBANA DE HONORATO VÁSQUEZ**

Sector Homog.	Limi. Sup.	Valor m2	Limi. Inf.	Valor m2	No Mz
1	5,39	8	4,01	5,95	11

**AREA URBANA DE LA UNION**

Sector Homog.	Lim. Sup.	Valor m2	Lim. Inf.	Valor m2	No Mz
1	8,79	8	6,45	5,87	13

**AREA URBANA DE SAN PABLO DE PUEBLO  
NUEVO**

Sector Homog.	Lim. Sup.	Valor m2	Lim. Inf.	Valor m2	No Mz
1	8,79	8	6,45	5,87	18

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES.-**

<b>1.- GEOMETRICOS</b>	Coeficiente
1.1 Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2 Forma	1.0 a .94
1.3 Superficie	1.0 a .94
1.4 Localización en la manzana	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>	
2.1 Características del suelo	1.0 a .95

2.2 Topografía	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	Coeficiente
3.1 Infraestructura básica	1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2 Vías	Coeficiente
Adoquín	1.0 a .88
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3 Infraestructura complementaria y servicios	1.0 a .93
Aceras	
Bordillos	
Teléfono	
Recolección de basura	
Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

**Donde:**

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh =	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa =	FACTOR DE AFECTACION
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,7482	Caña	0,0755	Madera Común	0,6399	Pozo Ciego	0,1150
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Canalización A S	0,0989
Hierro	1,6160	Arena-Cemento	0,4523	Madera Fina	1,0271	Canalización A Iluvias	0,0989
Madera Común	0,7625	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,3227	Canalización Combinado	0,2789
				Tierra	0,2619		
Caña	0,5056	Mármol	3,4724	Grafiado	0,3998	<b>Baños</b>	
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,3758	Champiado	0,3236	No tiene	0,0000
Bloque	0,5285	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,1935
Ladrillo	0,5285	Baldosa Cemento	1,7362	Fibra Sintética	0,9552	Baño Común	0,1474
Piedra	0,5171	Baldosa Cerámica	1,8276	Estuco	0,6777	Medio Baño	0,1150
Adobe	0,5285	Parquet	0,9138			Un Baño	0,1474
Tapial	0,5285	Vinyl	0,4578	<b>Cubierta</b>			
				<b>No tiene</b>			
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	1,0966	Arena-Cemento	0,3574	Dos Baños	0,2948
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	0,9138	Fibro Cemento	0,7974	Tres Baños	0,4422
Hormigón Armado	0,7724	Tabla	0,9101	Teja Común	0,7157	Cuatro Baños	0,5896
Hierro	0,5972	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,5448	+ de 4 Baños	0,8844
Madera Común	0,4357	Cemento Alisado	0,4523	Zinc	0,6728		
Caña	0,2032	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno	0,8165	<b>Eléctricas</b>	
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido	0,8165	No tiene	0,0000
		Madera Común	1,2548	Ruberoy	0,8165	Alambre Exterior	0,3240
<b>Entre Pisos</b>		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,2236	Tubería Exterior	0,3436
No Tiene	0,0000	Madera Fina	1,7656	Cady	0,1170	Empotradas	0,3699
Hormigón Armado	0,3855	Arena-Cemento	0,4832	Tejuelo	0,4298		
Hierro	0,3929	Tierra	0,3921	Baldosa Cerámica	1,0374		
Madera Común	0,2953	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,7311		
Caña	0,1448	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,6490		
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,2581	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	0,2552	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,4826		
Bóveda de Piedra	0,2337	Azulejo	1,4798	Caña	0,0150		
		Grafiado	0,5121				
<b>Paredes</b>		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2975		
No tiene	0,0000	Piedra o Ladrillo Hornam	0,2898	Aluminio	1,1668		
Hormigón Armado	0,9314	<b>Exterior</b>		Enrollable	0,6486		
		<b>No tiene</b>	0,0000	Hierro-Madera	0,0708		
Madera Común	0,9391	Madera fina	0,6404	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,6536	Madera comun	0,9078	Tol Hierro	0,8478		
Madera Fina	1,5074	(Enlucido)	0,2228				
Bloque	0,9053	Tierra	0,1812	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	1,4208	Marmol	6,0961	No tiene	0,0000		
Piedra	1,4126	Marmetón	6,0961	Madera Común	0,2771		
Adobe	0,8795	Marmolina	6,0961	Madera Fina	0,3620		
Tapial	0,8795	Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,7488		
Bahareque	0,5710	Baldosa Cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370		
		Grafiado	0,2368	Hierro Madera	1,0000		
		Champiado	0,2086				
		Alumino	2,7640	Hierro	0,5113		
		Piedra o Ladrillo Hornam	0,7072	Madera Malla	0,3670		
		Cemento Alisado	2,4456				
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		<b>Cubre Ventanas</b>			
		No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0154	Hierro	0,1755		
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150				
Hormigón Armado	0,0838	Madera Fina	0,0247	Madera Común	0,1571		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0078	Caña	0,0000		
		Tierra	0,0063	Madera Fina	0,2220		
Hormigón Simple	0,0761	Marmol	0,2116				
Hierro	0,0649	Marmetón	0,2116				
Madera Común	0,0521	Marmolina	0,2116				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

## FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.40 o/oo (UNO PUNTO CUARENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

**Art. 32. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01) Identificación predial.
- 02) Tenencia.
- 03) Descripción del terreno.
- 04) Infraestructura y servicios.
- 05) Uso y calidad del suelo.
- 06) Descripción de las edificaciones.

07) Gastos e Inversiones.

**Art. 33. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SANTA ANA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	4.071	3.643	3.000	2.443	2.271	1.586	1.071	729
SH 3.2	2.036	1.821	1.500	1.221	1.136	793	536	364
SH 4.3	2.000	1.789	1.474	1.200	1.116	779	526	358
SH 4.4	1.333	1.193	982	800	744	519	351	239
SH 3.11	40.714	36.429	30000	24.429	22.714	15.857	10.714	7.286
SH 3.21	20.357	18.214	15.000	12.214	11.357	7.929	5.357	3.643
SH 4.31	20.000	17.895	14.737	12.000	11.158	7.789	5.263	3.579
SH 4.41	13.333	11.930	9.825	8.000	7.439	5.193	3.509	2.386

2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.11
6	SECTOR HOMOGÉNEO 3.21
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.41

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

1.1 Forma del predio 1.00 A 0.98

Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2 Poblaciones cercanas	1.00 A 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamiento urbano	
1.3 Superficie	2.26 A 0.65
0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000

	100.0001 a 500.0000 + de 500.0001		
2.-	<b>TOPOGRÁFICOS</b>	1.00 A 0.96	
	Plana		
	Pendiente leve		
	Pendiente media		
	Pendiente fuerte		
3.-	<b>ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	1.00 A 0.96	
	Permanente		
	Parcial		
	Ocasional		
4.-	<b>ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	1.00 A 0.93	
	Primer orden		
	Segundo orden		
	Tercer orden		
	Herradura		
	Fluvial		
	Línea férrea		
	No tiene		
5.-	<b>CALIDAD DEL SUELO</b>		
5.1	Tipo de riesgos	1.00 A 0.70	
	Deslaves		
	Hundimientos		
	Volcánico		
	Contaminación		
	Heladas		
	Inundaciones		
	Vientos		
	Ninguna		
5.2	Erosión	0.985 A 0.96	
	Leve		
	Moderada		
	Severa		
5.3	Drenaje	1.00 A 0.96	
	Excesivo		
	Moderado		
	Mal drenado		
	Bien drenado		
6.-	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	1.00 A 0.942	
5	Indicadores		
4	Indicadores		
3	Indicadores		
2	Indicadores		
1	Indicador		
0	Indicadores		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

**Donde:**

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACIÓN}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMÉTRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**Art. 34. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,05 (uno punto cero cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 35. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36. - VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 37.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veintidós días del mes de diciembre de 2011.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Ana, en las sesiones realizadas en los días 15 y 22 de diciembre de 2011.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 23 de diciembre de 2011

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA.-** Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los veintitrés días del mes de diciembre, a las 10h00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 26 de diciembre de 2011.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2011. Lo Certifico.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 determina que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado".

Que, es deber del Estado garantizar a las personas adultas mayores y personas con discapacidad exenciones del régimen tributario de conformidad a lo que señalan los Artículos 37 y 47 de la Constitución del Estado Ecuatoriano.

Que, conforme lo señala el literal e) del Art. 55 del COOTAD compete al Gobierno Municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los literales a) y c) del Art. 57 del COOTAD:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN Y REDUCCION DE PAGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD) PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración y reducción de pagos de impuestos, tasas y contribuciones especiales del Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, de conformidad a las normas de la Constitución de la República, Ley del Anciano y Ley sobre discapacidades.

**CAPITULO II**

**DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES  
-IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES Y ARANCELES DE REGISTRO DE  
PROPIEDAD-, EXONERACIONES Y DESCUENTOS**

**Art. 2.- CONCEPTO.-** Se trata de una prestación pecuniaria obligatoria, coactiva, impuesta legal y unilateralmente por el Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana y la constituyen los impuestos creados por ley, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras por obra pública y los aranceles del registro de la propiedad, que sirven para allegar recursos al presupuesto Público Municipal, o para incentivar o desincentivar determinadas actividades o situaciones.

**Art. 3.- IMPUESTOS MUNICIPALES.-** son las cargas pecuniarias obligatorias de carácter general, establecidas mediante Ley, con las cuales los contribuyentes financian las actividades habituales del Gobierno Municipal y se clasifican en:

- a) Impuesto sobre la propiedad urbana.
  - Caso del Impuesto a los inmuebles no edificados (Art. 507 COOTAD).
  - Caso del Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata (Art. 508 COOTAD).
- b) Impuesto sobre la propiedad rural.

- c) Impuesto de alcabalas.
- d) Impuesto sobre los vehículos.
- e) Impuesto de matrículas y patentes.
- f) Impuesto a los espectáculos públicos.
- g) Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
- h) Impuesto al juego.
- i) Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Art. 4.- TASAS.-** Las tasas son los pagos por la contraprestación de servicios públicos específicos y están destinadas a financiar la prestación del respectivo servicio, así como su ampliación y mejoramiento, y se regularán por acto normativo para los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación, funcionamiento y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Art. 5.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** La constituyen los pagos mediante los cuales se retribuye al Gobierno Municipal el costo de la ejecución de las obras públicas que benefician a la propiedad inmobiliaria urbana o rural, y se establecen por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Municipal de Santa Ana determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 6.- ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** Son valores establecidos por el Gobierno Municipal por el pago de los derechos de registro, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar.

**Art. 7.- EXENCIÓN O EXONERACIÓN TRIBUTARIA.-** Es la exclusión o la dispensa legal de tributos municipales, establecida por razones de orden público, económico o social.

**Art. 8.- DESCUENTO O REDUCCION TRIBUTARIA.-** Son un beneficio a favor de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, determinadas por razones de orden público, económico o social, o que tienen por objeto incentivar ciertas actividades estratégicas y de desarrollo.

### CAPITULO III

#### DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS A LOS ADULTOS MAYORES

**Art. 9.- ADULTO MAYOR.-** De conformidad a lo señalado en la Constitución de la República, se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Art. 10.- BENEFICIARIOS DE LA EXONERACIÓN.-** Para efectos de la exoneración de tributos municipales, se considerarán beneficiarios a las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general.

**Art. 11.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.-** Las personas naturales que cumplan con los presupuestos señalados en el Artículo anterior están exonerados de pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el artículo anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para acceder a la exoneración en mención el beneficiario justificará su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía, en el caso de los extranjeros con el documento legal que les acredite a los extranjeros.

**Art. 12.- REBAJAS EN EL PAGO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** Para el caso del pago de los aranceles del registro de la propiedad, las personas que cumplan con los presupuestos establecidos en el Art. 10 de la presente ordenanza, se les realizará rebajas de hasta el 50% en el pago de aranceles de registro.

**Art. 13.- PATRIMONIO.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el

conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona que deberá ser declarado por el peticionario para las respectivas exoneraciones predial urbana, rural y adicionales de ley.

**Art. 14.- EXCEPCIÓN.-** Los beneficiarios contemplados en el Art. 10 de la presente ordenanza no están exentos del pago de las tasas por la contraprestación de servicios públicos establecidas en actos normativos expedidos por el Concejo Municipal, ni de las contribuciones especiales por mejoras.

**Art. 15.- SOLICITUD.-** El ciudadano que cumpla con los presupuestos indicados para ser beneficiario de la exoneración de impuestos municipales y rebajas de aranceles del registro de la propiedad, presentará su petición por escrito solicitando la exoneración del pago de los impuestos municipales o rebajas en los aranceles del registro de la propiedad, en la siguiente forma:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Director Financiero Municipal.
2. Declaración juramentada ante un Notario de que sus ingresos no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas o que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros.
4. Certificado del Registro de la Propiedad, en que se determine dominio; para el caso de contribuyentes sin título de dominio bastará una declaración juramentada de ser poseedores de buena fe.
5. Certificado de los ingresos mensuales que perciba si trabaja en relación de dependencia; o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o del Instituto de las Fuerzas Armadas si percibe pensión jubilar o montepío.
6. Copia de la declaración del impuesto a la renta, si tiene ingresos sin relación de dependencia.
7. Carta de pago del impuesto predial urbano o rural correspondiente al último ejercicio económico.
8. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
9. Certificado de sobrevivencia, en los casos que el trámite se lo esté realizando a través de terceros.

**Art. 16.- RESOLUCIÓN.-** La Dirección Financiera emitirá su resolución en el término máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación si encontrare debidamente justificada, fundamentada y verificada la misma, concediendo la exoneración o rebaja.

En caso de silencio administrativo, se entenderá aceptada la exoneración o rebaja.

De aceptarse la solicitud, el Director Financiero Municipal ordenará en la misma resolución la baja de títulos de crédito que se hayan emitido en contra del peticionario y dispondrá el archivo de los mismos. La exoneración o rebaja se concederá para el año siguiente.

**Art. 17.-** El Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana en cualquier tiempo al momento de presentar la solicitud de exoneración podrá comprobar la veracidad de la información, de llegar a verificar que no corresponde a la verdad, procederá al cálculo, liquidación y cobro, con sus respectivos intereses de ley, de los impuestos que hubieren dejado de pagar.

**Art. 18.-** Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de impuestos prevista en la Ley del Anciano y en la presente ordenanza, será resuelta por el Director Financiero, por medio de las consultas que podrán presentarse con sujeción a las disposiciones del Código Tributario.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS EXONERACIONES Y DESCUENTOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 19.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Los beneficios contemplados en el presente capítulo se hacen extensivos a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad y que sean los sujetos pasivos de las tasas, contribuciones y aranceles del registro de la propiedad que el Gobierno Municipal de Santa Ana recauda; y, las instituciones públicas y de derecho privado sin fines de lucro que trabajan en el campo de las discapacidades.

**Art. 20.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS IMPUESTOS MUNICIPALES.-** Las personas identificadas en el artículo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley estarán exentas del pago del impuesto a los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad.

**Art. 21.- DESCUENTOS EN PAGO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** Las personas que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 19 de la presente ordenanza serán beneficiarias de descuentos en todas las tasas, contribuciones especiales por mejoras y aranceles del registro de la propiedad vigentes en el Gobierno Municipal de Santa Ana y sus Empresas Municipales, los cuales se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad de la persona, de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	DESCUENTOS
Del 30% al 49% de discapacidad	El 50% de descuento
Del 50% al 79% de discapacidad	El 75% de descuento
Del 80% de discapacidad en adelante	Están exentos de pago

Se encuentran exoneradas del pago de tasas y contribuciones especiales por mejoras las instituciones públicas y de derecho privado sin fines de lucro que trabajan en el campo de las discapacidades y que acrediten su calidad de tales con la documentación correspondiente.

**Art. 22.- SOLICITUD.-** Las personas identificadas en el artículo 19 de la presente ordenanza que deseen beneficiarse de los descuentos establecidos en el pago de tasas, contribuciones especiales por mejoras y aranceles del registro, presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Director Financiero.
2. Carné de discapacidad emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).
3. Copia de la cédula de identidad.
4. En el caso de los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad y que sean los sujetos pasivos de las tasas que el Gobierno Municipal de Santa Ana recauda, los documentos que acrediten ejercer tal representación.

**Art. 23.- RESOLUCIÓN.-** La Dirección Financiera emitirá su resolución en el término máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación si encontrare debidamente justificada, fundamentada y verificada la misma, concediendo los descuentos respectivos.

En caso de silencio administrativo, se entenderá aceptada la exoneración.

**Art. 24.-** En caso de emisión de un nuevo carné por reclasificación, el interesado deberá presentar para el siguiente año fiscal la nueva calificación médica para el trámite de la reducción.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

El trámite para la exoneración o reducción de tributos municipal para las que aplican las diferentes personas contempladas en la presente ordenanza, se lo realizará por una sola vez, debiendo quedar registrado en el sistema para su aplicación en forma automática.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de diciembre de 2011.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Ana, en las sesiones realizadas en los días 15 y 22 de diciembre de 2011.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 23 de diciembre de 2011.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA.** Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los veintitrés días del mes de diciembre a las 10H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 26 de diciembre de 2011.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2011. Lo Certifico.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

#### Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “*El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el **Art. 225** de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el **Art. 242** que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los **Artículos 494 y 495** del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el **Art. 172** del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al **Art. 492** del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del

suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los Artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales; la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El **Sistema Catastro Predial Urbano o Rural** en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**DOMINIO DE LA PROPIEDAD** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACIÓN CATASTRAL:** La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:** Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.-) Identificación predial.
- 02.-) Tenencia.
- 03.-) Descripción del terreno.
- 04.-) Infraestructura y servicios.
- 05.-) Uso del suelo.
- 06.-) Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DE ORO.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.:

23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y Rurales del Cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 8.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito

tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, las multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 11.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 15.- COSTOS ADMINISTRATIVOS.-** La oficina de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DE ORO, incluirá en la liquidación y la emisión del correspondiente Título de Crédito por concepto del IPU, la cantidad de **1.50 dólares. USA**, por concepto de gastos administrativos.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad de determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS							SEVILLA DE ORO	
SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	97.87	97.87	99.04	87.67	72.50	100.00	50.00	86.42
DEFICIT	2.13	2.13	0.96	12.33	27.50	0.00	50.00	13.58
02 COBERTURA	89.76	84.64	95.00	58.56	9.60	100.00	50.00	69.65
DEFICIT	10.24	15.36	5.00	41.44	90.40	0.00	50.00	30.35
03 COBERTURA	70.61	71.96	91.11	45.98	29.68	100.00	50.00	65.62
DEFICIT	29.39	28.04	8.89	54.02	70.32	0.00	50.00	34.38
04 COBERTURA	47.84	47.84	86.95	37.44	4.80	100.00	50.00	53.55
DEFICIT	52.16	52.16	13.05	62.56	95.20	0.00	50.00	46.45
05 COBERTURA	24.80	24.80	68.18	7.47	0.00	100.00	50.00	39.32
DEFICIT	75.20	75.20	31.82	92.53	100.00	0.00	50.00	60.68
PROMEDIO	66.18	65.42	88.06	47.42	23.32	100.00	50.00	62.91
PROMEDIO	33.82	34.58	11.94	52.58	76.68	0.00	50.00	37.09

## CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SECTOR PALMAS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
<b>1 COBERTURA</b>	<b>56.40</b>	<b>50.40</b>	<b>99.20</b>	<b>82.53</b>	<b>21.00</b>	<b>62.00</b>	<b>50.00</b>	<b>60.22</b>
<b>DEFICIT</b>	43.60	49.60	0.80	17.47	79.00	38.00	50.00	39.78
<b>2 COBERTURA</b>	<b>32.11</b>	<b>50.40</b>	<b>93.33</b>	<b>40.10</b>	<b>10.17</b>	<b>35.14</b>	<b>50.00</b>	<b>44.46</b>
<b>DEFICIT</b>	67.89	49.60	6.67	59.90	89.83	64.86	50.00	55.54
<b>3 COBERTURA</b>	<b>17.46</b>	<b>50.40</b>	<b>23.87</b>	<b>32.96</b>	<b>0.00</b>	<b>30.12</b>	<b>50.00</b>	<b>29.26</b>
<b>DEFICIT</b>	82.54	49.60	76.13	67.04	100.00	69.88	50.00	70.74
<b>PROMEDIO</b>	<b>35.32</b>	<b>50.40</b>	<b>72.13</b>	<b>51.86</b>	<b>1.41</b>	<b>42.42</b>	<b>50.00</b>	<b>44.65</b>
<b>PROMEDIO</b>	64.68	49.60	27.87	48.14	89.61	57.58	50.00	55.35

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PRECIO POR SECTOR HOMOGÉNEO:  
SEVILLA DE ORO

Sector Límite Sup.	Valor base	Límite Inf.	Valor Intersección
Sector 1: 7.75	<b>30.00 Dólares</b>	6.61	27.50 Dólares
Sector 2: 6.07	<b>25.00 Dólares</b>	5.68	22.50 Dólares
Sector 3: 5.61	<b>20.00 Dólares</b>	4.70	17.50 Dólares
Sector 4: 4.59	<b>15.00 Dólares</b>	3.69	12.50 Dólares
Sector 5: 3.40	<b>10.00 Dólares</b>	3.15	7.50 Dólares
Sector 6:	<b>5.00 Dólares</b>		

## PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO: PALMAS

Sector Límite Sup.	Valor Base	Lim. Inf.	Valor Intersección
Sector 1: 6.00	<b>15.00 Dólares</b>	5.13	12.50 Dólares
Sector 2: 4.55	<b>10.00 Dólares</b>	4.36	7.50 Dólares
Sector 3: 4.32	<b>5.00 Dólares</b>	3.41	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN  
POR INDICADORES.-

<b>1.- GEOMÉTRICOS</b>	Coeficiente		
1.1 Relación frente/fondo	1.0 a 0.94		
1.2 Forma	1.0 a 0.94		
1.3 Superficie	1.0 a 0.94		
		1.4 Localización en la manzana	1.0 a 0.95
		<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	
		2.1 Características del suelo	1.0 a 0.95
		2.2 Topografía	1.0 a 0.95
		<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	Coeficiente
		3.1 Infraestructura básica	1.0 a 0.88
		Agua potable	
		Alcantarillado	
		Energía eléctrica	
		3.2 Vías	Coeficiente
		Adoquín	1.0 a 0.88
		Hormigón	
		Asfalto	
		Piedra	
		Lastre	
		Tierra	
		3.3 Infraestructura complementaria y servicios	Coeficiente
		Aceras	1.0 a 0.93
		Bordillos	

Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie** del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

**Dónde:**

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN  
CATASTRO URBANO 2012-2013 MUNICIPIO DE SEVILLA DE ORO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Tapial
	0,0000	2,3669	1.2812	0.361	0.0000	0.4520	0.4817	0.4257	0.4257	0.4257
Vigas y cadenas	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Caña				
	0,0000	0.7583	0.3923	0.513	0.0000	0.1057	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Losa Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Caña	Madera Ladrillo	Bóveda Ladrillo	Bóveda Piedra	
	0,0000	0.4583	0.2619	0.144	0.0000	0.10196	0.2018	0.1379	0.4958	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Caña	Tapial	Bahareque	Madera Fina	Caña	Fibroce mento
	0.7356	0.6604	0.6269	0.4640	0.3260	0.4640	0.4581	0.0000	0.326	0,0000
Escalera	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Piedra	Ladrillo	Hormigón Simple	Hormigón Ciclópeo	Madera Fina	Caña	
	0,4218	0.1992	0,0309	0,0744	0,0184	0,0772	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Estructura	Losa Hormigón Armado	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Caña				
	10.8662	2.1925	1.0902	0.9397	0,5005	0,1955				
Reves. De pisos	Arena Cemento	Mármol	Terminado Marmitón	Baldosa Cerámica	Baldosa Cemento	Tableros Gres	Vinil	Duella	Tabla	Parquet
	0.3229	3.9515	1.9757	0.6656	0.4511	0.0000	0.4446	0.5329	0.293	0.8315
Reves. Interiores	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucido Are-Ce	Enlucido Tierra	Azulejo	Grafiado Champeado	Champeado		
	0,0000	0.3683	0.3232	0.3840	0.2171	0.0000	1.0277	1.1382		
Reves. Exteriores	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucido Are-Ce	Enlucido Tierra	Mármol	Grafiado Champeado	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Marmitón
	0,0000	0.7967	0.4232	0.1782	0.1406	1.0908	0.4781	0.0000	0.0000	1.0908
Reves. Escalera	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucido Are-Ce	Enlucido Tierra	Mármol	Mármol	Baldosa Cemento	Grafiado Champeado	
	0,0000	0.0555	0.0218	0.2570	0.0063	0.0410	0.0387	0.0112	0.0000	
Tumbados	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucido Are-Ce	Enlucido Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sintética	Fibroce mento	
	0,0000	2.2541	0.3989	0.2570	0.0000	0.3647	0.6631	0.0000	1.0587	

Columnas y pilastras	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Tapial
Cubierta	Enlucido Are-Ce	Teja Vidriada	Teja Común	Fibrocemento	Zinc	Baldosa Cerámica	Baldosa Cemento	Tejuelo	Paja-Hojas	
	0,2825	1,1276	0,7191	0,6546	0,3840	0,0000	0,0000	0,4118	0,1948	
Puertas	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Hierro Madera	Enrollable	Madera Malla	Tol Hierro		
	0,0000	0,3994	0,7716	1,5003	1,3732	0,7123	0,0000	0,0000	0,0000	
Ventanas	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Hierro Madera	Madera Malla				
	0,0000	0,1861	0,4022	0,3193	0,0000	0,0631				
Cubre ventanas	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Hierro	Enrollable	Caña			
	0,0000	0,7030	0,3241	0,3787	0,1671	0,5164	0,0000			
Closets	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Tol Hierro					
	0,0000	0,7959	0,4349	0,7104	0,0000					
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Aguas Servidas	C. Aguas Lluvias	Canalización Combinado					
	0,0000	0,099	0,0565	0,0565	0,1557					
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Co	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C	
	0,0000	0,0861	0,0942	0,1105	0,0942	0,3023	0,4534	0,5964	0,7394	
Eléctricas	No tiene	Alambre Exterior	Tubería Exterior	Empotrados						
	0,0000	0,3544	0,3825	0,4018						
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sauna Turco	Barbacoa					
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN POR LA EDAD EN AÑOS								
Edad	Hormigón Armado Hierro	Bloque Ladrillo Piedra	Madera Fina	Adobe Tapial	Bahareque Madera Común Caña	Estable	A Reparar	Obsoleto
0-2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9343	0.4000
3-4	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9326	0.4000
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9684	0,9983	0,9309	0,4000
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9368	0,9966	0,9291	0,4000
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9053	0,9950	0,9274	0,4000
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,8737	0,9933	0,9257	0,4000
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,8421	0,9916	0,9240	0,4000
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,8105	0,9899	0,9222	0,4000
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,7789	0,9882	0,9205	0,4000
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,7474	0,9865	0,9188	0,4000
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,7158	0,9849	0,9171	0,4000
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,6842	0,9832	0,9153	0,4000

Edad	Hormigón Armado Hierro	Bloque Ladrillo Piedra	Madera Fina	Adobe Tapial	Bahareque Madera Común Caña	Estable	A Reparar	Obsoleto
25-26	0.8308	0.7724	0.7724	0.6526	0.6526	0.9815	0.9136	0.4000
27-28	0.8154	0.7517	0.7517	0.6211	0.6211	0.9798	0.9119	0.4000
29-30	0.8000	0.7310	0.7310	0.5895	0.5895	0.9781	0.9102	0.4000
31-32	0.7846	0.7103	0.7103	0.5579	0.5579	0.9765	0.9084	0.4000
33-34	0.7692	0.6897	0.6897	0.5263	0.5263	0.9748	0.9067	0.4000
35-36	0.7538	0.6690	0.6690	0.4947	0.4947	0.9731	0.9050	0.4000
37-38	0.7385	0.6483	0.6483	0.4632	0.4632	0.9714	0.9033	0.4000
39-40	0.7231	0.6276	0.6276	0.4316	0.4316	0.9697	0.9016	0.4000
41-42	0.7077	0.6069	0.6069	0.4000	0.4000	0.9680	0.8998	0.4000
43-44	0.6923	0.5862	0.5862	0.4000	0.4000	0.9664	0.8981	0.4000
45-46	0.6769	0.5655	0.5655	0.4000	0.4000	0.9647	0.8964	0.4000
47-48	0.6615	0.5448	0.5448	0.4000	0.4000	0.9630	0.8947	0.4000
49-50	0.6462	0.5241	0.5241	0.4000	0.4000	0.9613	0.8929	0.4000
51-52	0.6308	0.5034	0.5034	0.4000	0.4000	0.9596	0.8912	0.4000
53-54	0.6154	0.4828	0.4828	0.4000	0.4000	0.9579	0.8895	0.4000
55-56	0.6000	0.4621	0.4621	0.4000	0.4000	0.9563	0.8878	0.4000
57-58	0.5846	0.4414	0.4414	0.4000	0.4000	0.9546	0.8860	0.4000
59-60	0.5692	0.4207	0.4207	0.4000	0.4000	0.9529	0.8843	0.4000
61-62	0.5538	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9512	0.8826	0.4000
63-64	0.5385	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9495	0.8809	0.4000
65-66	0.5231	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9479	0.8791	0.4000
67-68	0.5077	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9462	0.8774	0.4000
69-70	0.4923	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9445	0.8757	0.4000
71-72	0.4769	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9428	0.8740	0.4000
73-74	0.4615	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9411	0.8722	0.4000
75-76	0.4462	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9394	0.8705	0.4000
77-78	0.4308	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9378	0.8688	0.4000
79-80	0.4154	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9361	0.8671	0.4000
81-+	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.4000	0.9344	0.8688	0.4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.65 POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1°/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2°/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** Se establece el recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará sobre el valor, que se gravara a los inmuebles no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literales del a) al e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, se aplicara al valor así acumulado. Para facilitar el pago del

tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Art. 27.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre el valor catastral imponible la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 30.- PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10.00%
Del 16 al 31 de enero	9.00%
Del 1 al 15 de febrero	8.00%
Del 16 al 28 de febrero	7.00%
Del 1 al 15 de marzo	6.00%

Del 16 al 31 de marzo	5.00%
Del 1 al 15 de abril	4.00%
Del 16 al 30 de abril	3.00%
Del 1 al 15 de mayo	3.00%
Del 16 al 31 de mayo	2.00%
Del 1 al 15 de junio	2.00%
Del 16 al 30 de junio	1.00%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado de conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

**Art. 31.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 32.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 33.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

#### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 34.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites Cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal, territorios concesionados a los centros Shuar, y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 35.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están

gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 491 a 497 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01) Identificación predial.
- 02) Tenencia.
- 03) Descripción del terreno.
- 04) Infraestructura y servicios.
- 05) Uso y calidad del suelo.
- 06) Descripción de las edificaciones.
- 07) Gastos e Inversiones.

**Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) El valor del terreno que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de

construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

No.	SECTORES	VALOR
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1	\$7.000,00
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2	\$12.500,00
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2	\$4.500,00
4	SECTOR HOMOGÉNEO 7.3	\$650,00

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Calidad de suelo 1	Calidad de suelo 2	Calidad de suelo 3	Calidad de suelo 4	Calidad de suelo 5	Calidad de suelo 6	Calidad de suelo 7	Calidad de suelo 8
SH 4.1	10787	9525	8262	7000	5623	4361	3098	2066
SH 4.2	19262	17008	14754	12500	10041	7787	5533	3689
SH 5.2	8633	7622	6612	5602	4500	3490	2480	1653
SH 7.3	2263	1998	1733	1469	1180	915	650	433

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-**

<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	
<b>1.1 Forma del predio</b>	1.00 A 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
<b>1.2 Poblaciones cercanas</b>	1.00 A 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamiento urbanos	
<b>1.3 Superficie</b>	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a + de	
500.0001 500.0000	
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	1.00 A 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	1.00 A 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
<b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	1.00 A 0.93
Primer orden	
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea férrea	
No tiene	
<b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>	
<b>5.1 Tipo de riesgos</b>	1.00 A 0.70

	Deslaves	
	Hundimientos	
	Volcánico	
	Contaminación	
	Heladas	
	Inundaciones	
	Vientos	
	Ninguna	
<b>5.2 Erosión</b>		0.985 A 0.96
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
<b>5.3 Drenaje</b>		1.00 A 0.96
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	
<b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b>		1.00 A 0.942
5	Indicadores	
4	Indicadores	
3	Indicadores	
2	Indicadores	
1	Indicador	
0	Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Dónde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo =	COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT =	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS =	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**Art. 38.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.50 POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 39.- COSTOS ADMINISTRATIVOS.-** La oficina de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón SEVILLA DE ORO, incluirá en la liquidación y la emisión del correspondiente Título de Crédito por concepto del IPU, la cantidad de **1.50 dólares USA**, por concepto de gastos administrativos.

**Art. 40.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo Cantonal y se aplicará sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 41.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los 28 días del mes de diciembre de 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 28 de diciembre de 2011

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro; Certifica: que la “La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales; la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 26 de diciembre de 2011 en primer debate; y, miércoles 28 de diciembre de 2011, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 29 de diciembre de 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2011, a las 10h04.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2011, siendo las 14H35, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 30 de diciembre de 2011.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.